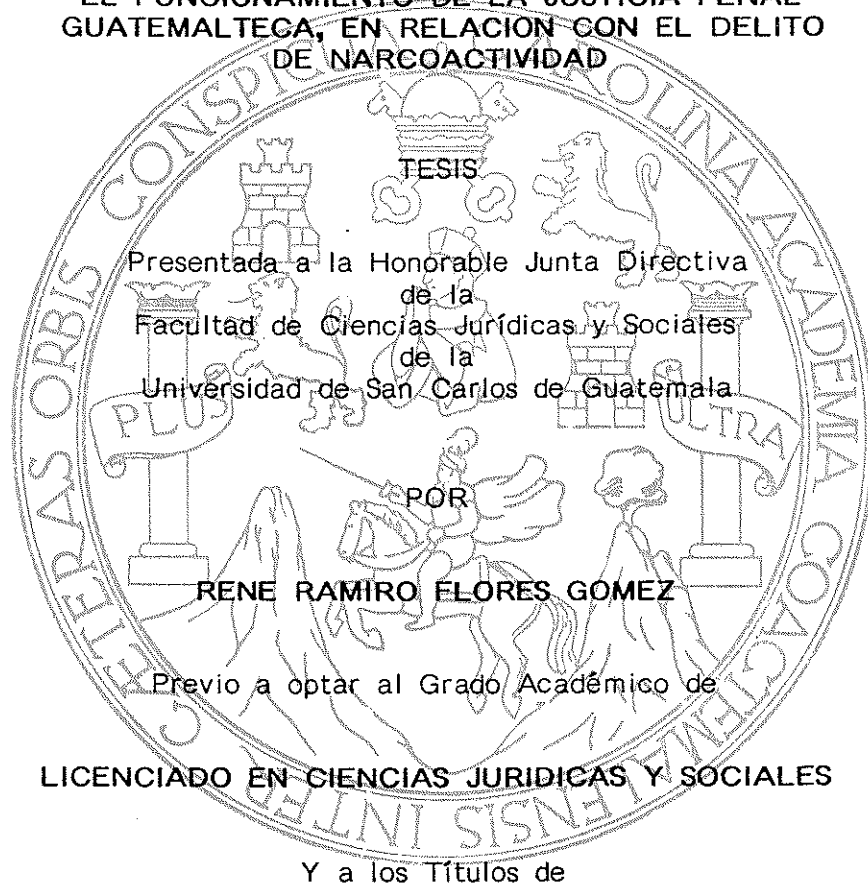


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL
GUATEMALTECA, EN RELACION CON EL DELITO
DE NARCOACTIVIDAD



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

RENE RAMIRO FLORES GOMEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Mayo de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T (2989)
201

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	
(en funciones)	Lic. Javier Román Hinestroza López
EXAMINADOR	Lic. Mauro Roderico Chacón Corado
EXAMINADOR	Lic. Daniel de la Peña
EXAMINADOR	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Handwritten signature
11/4/95

Guatemala, 14 de abril de 1995

Señor
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Con base en la providencia de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se me asigna la función de asesor de tesis del bachiller René Ramiro Flores Gómez, tengo el agrado de informarle de los resultados obtenidos en la realización de tan honrosa tarea, y que en mi concepto, son los siguientes:

1) El trabajo hoy concluido se desarrolló en apego al proyecto de investigación elaborado con anticipación por el referido bachiller Flores Gómez.

2) Tanto la revisión bibliográfica como el trabajo de campo que sirve de soporte empírico, son adecuados para fundamentar el análisis correspondiente.

3) Si bien, el trabajo de tesis no agota todos los aspectos presentes en el fenómeno de la narcoactividad, sí es cierto que realiza una revisión plural de la bibliografía existente, arrojando la ubicación ponderada y objetiva de la discusión actual sobre dicho fenómeno, en sus aspectos, socio-económicos, culturales y jurídico-penales.

Por lo anterior, es mi convicción que reúne los requisitos para ser aprobada y en su oportunidad replicada en el examen público.

Sin más, aprovecho la oportunidad para suscribirme.

ACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
REGISTRO
VICIA

Atentamente,

Handwritten signature of Rubén Amílcar Calderón Maréndez
Lic. Rubén Amílcar Calderón Maréndez
VICIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

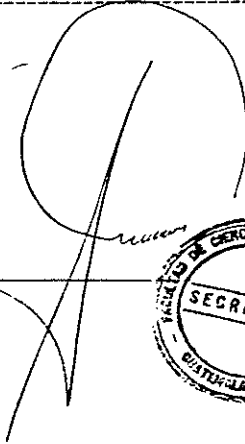


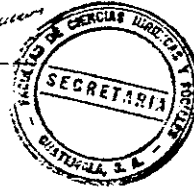
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edif. Universitario, Zona 13
Avenida Central, Guatemala

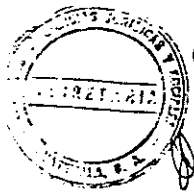


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril dieciocho, de mil novecientos noventa y
cinco. -----

Atentamente pase al Licenciado CARLOS HUMBERTO MARTINEZ
RUANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del
Bachiller RENE RAMIRO FLORES GOMEZ y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----

ahg. -----






Impresión

25-4-95

LLLC

1278-95

Guatemala, 24 de abril de 1,995.

Señor:
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

REMIENDO
HORA
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que cumplí con la función de revisar el trabajo de Tesis del Bachiller RENE RAMIRO FLORES GOMEZ, denominado "EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL GUATEMALTECA, EN RELACION CON EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD".

El trabajo del Bachiller FLORES GOMEZ, contiene una investigación Histórica-Social del desarrollo de las drogas, una exposición de fundamentos jurídicos, económicos y sociales sobre la penalización y despenalización de la droga y una documentada investigación tribunalicia sobre el funcionamiento procesal en relación con el ilícito de la Narcoactividad.

Considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios para que sea discutido en un examen público.

Sin más, aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Antentamente,

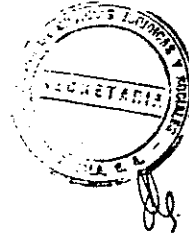
Lic. Carlos Humberto Martínez Ruano
Revisor.

Carlos Humberto Martínez Ruano
1307-95

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Carreterías, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril veintiocho, de mil novecientos noventi-
cinco. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller RENE RAMIRO
FLORES GOMEZ intitulado "EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA
PENAL GUATEMALTECA, EN RELACION CON EL DELITO DE NARCOACTI
VIDAD". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis. -----

[Firma manuscrita]

ahg.-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA.

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS.

A MIS PADRES: CARLOTA GOMEZ Y FIDEL FLORES, EN SU MEMORIA
COMO UNA OFRENDA POSTUMA.

A MI ESPOSA: RITA VIRGINIA NEGREROS HURTARTE, COMPAÑERA
IDEAL Y AYUDA IDONEA EN MI VIDA.

A MIS HIJOS: RITA MARIA, OTTO RENE Y ANA LUCIA, CON AMOR.

A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS QUE EN UNA U OTRA FORMA CON-
TRIBUYERON A LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS.

A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

	Págs.
Introduccion.	i
CAPITULO I	
LA DROGA: ANTECEDENTES, CONCEPTOS, ILICITUD DISCUSION ACTUAL.	1
1.1. ANTECEDENTES DE LAS DROGAS Y ESTUPEFA CIENTES	1
a) Epoca Primitiva	1
b) Epoca Moderna	3
c) Epoca Europea	5
d) Epoca Contemporánea	6
1.2. CONCEPTO Y DEFINICIONES	7
TOXICOMANIA Y TOXICOLOGIA	9
CONCEPTO DE NARCOACTIVIDAD.	9
1.3. UBICACION DE LA DISCUSION ACTUAL SOBRE EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD	9
a) Pensamiento Latinoamericano	10
b) La responsabilidad de los países en el Comercio de drogas: Centros de Producción y Centros de Consumo.	14
c) Penalización y despenalización de las Drogas.	21
d) Drogas y Farmacología	30
CAPITULO II	
II.1. REVISION CRITICA DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.	35

CAPITULO IV

IV.1. ESTUDIO BASE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD.	71
IV.2. CANTIDAD DE PROCESOS PENALES Y PROCESOS POR NARCOACTIVIDAD. TIPOS PREDOMINANTES	72
IV.3. JUZGADOS DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.	73
1. Incidencia del Delito de Narcoactividad	73
2. Tipos delictivos predominantes	73
3. Fundamentación de las Resoluciones	75
4. Número de Personas involucradas en el Delito de Narcoactividad.	76
5. Actividad del Ministerio Público Policia Nacional y Guardia de Hacienda	77
IV.4. JUZGADOS DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA	79
1. Número de Procesos Abiertos a Juicio	79
2. Tipos Delictivos	79
3. Fundamento Técnico-Jurídico de las Sentencias	79
4. Número de Personas que recibieron Sentencia	81
5. Actividad del Ministerio Público.	81



	Págs.
IV.5. JUZGADOS DE INSTRUCCION DE SAN MARCOS	82
1. Tipos Delictivos	82
2. Fundamento Técnico Jurídico de las Resoluciones y Número de Personas Involucradas	83
3. Actividad del Ministerio Público y Policías Investigadoras.	83
IV.6. JUZGADOS DE SENTENCIA.	84
1. Número de Procesos Abiertos a Juicio y Tipos Delictivos	84
2. Fundamento Técnico-jurídico de Sentencias	85
3. Actividad del Ministerio Público.	86
IV.7. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA Y PETEN	86
1. Jalapa: Incidencia y Tipos Delictivos	86
2. Fundamento Técnico-jurídico de las Resoluciones.	87
IV.8. DEPARTAMENTO DE PETEN	88
1. Incidencia y Tipos delictivos	88
2. Fundamento Jurídico de las Resoluciones	89
3. Actividad del Ministerio Público y Policías.	91
4. De los delitos sobreaveriguar.	91
IV.9. JUZGADOS DE INSTRUCCION DE RETALHULEU, JUTIAPA, QUETZALTENANGO Y CHIQUIMULA.	92

	Págs.
1. Incidencia y tipos delictivos.	94
2. Fundamento técnico-jurídico de las sentencias	94
3. Actividad del Ministerio Público	95
ANEXO II	96
CONCLUSIONES.	115
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFIA	119

INTRODUCCION

Escribir un trabajo de tesis como requisito previo, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, representan para el futuro profesional del derecho, una valiosa oportunidad, para contribuir en la aportación de nuevos elementos para la discusión y enriquecimiento del vasto campo de las ciencias jurídicas y eventualmente para la confirmación, robustecimiento o cuestionamiento de algunos postulados jurídicos.

Escribir una tesis debe constituir entonces, un esfuerzo por desarrollar un trabajo serio y responsable, sobre los distintos tópicos del derecho y no un simple formulismo o requisito para la realización de un examen público, pues lo último, únicamente contribuye a desvirtuar su naturaleza y finalidad, desvalorizando por decirlo en alguna manera, el solemne acto de culminación de los estudios sistematizados de una carrera profesional.

La escogencia y profundidad del tema objeto de la investigación, así como los lineamientos y orientaciones que del profesional asesor se obtengan y el deseo por parte del autor de realizar un trabajo responsable determinarán en definitiva el aporte que en tal sentido se logre.

Felizmente, tuve la oportunidad de formar parte del equipo técnico-jurídico que bajo la responsabilidad del Licenciado Rubén Anibal Calderón Menéndez, como director, realizó para la Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal Guatemalteca, un trabajo de investigación sobre el funcionamiento de la justicia penal en relación con el ilícito de Narcoactividad, circunstancia que me permitió conocer de fuente directa una gran variedad de aspectos relacionados con esta ilícita actividad. Esta labor de investigación me motivó a profundizar más sobre el conocimiento de las drogas, su impacto social y la forma de

combatir su consumo y para el efecto seleccioné y propuse como punto de tesis "El Funcionamiento de la Justicia Penal Guatemalteca en Relación con el Delito de Narco-Actividad"; planteando la hipótesis de la deficiente administración de la justicia en esta materia.

Para el desarrollo del tema, se consideró necesario abordar los siguientes temas:

- a. La Droga: Antecedentes, concepto, ilicitud, discusión actual.
- b. Revisión crítica de la ley contra la narco-actividad.
- c. Marco geográfico y propuesta para la ubicación de los tribunales de narcoactividad, y
- d. Estudio base sobre el funcionamiento de la justicia penal en relación con el delito de la Narcoactividad.

En el primer tema se desarrolla una síntesis histórica de la drogadicción, algunos conceptos relacionados con las drogas y la ubicación de la discusión actual sobre el delito de la Narcoactividad, aspecto que se subdivide en varios temas, que el autor considera relevantes como son: El pensamiento latinoamericano, en relación con el combate de la Narcoactividad; El protagonismo de los países latinoamericanos y los E.E.U.U. en tal sentido; La responsabilidad de los países en el comercio de las drogas; centros de producción y centros de consumo y la discusión sobre la penalización y despenalización de las drogas, sub-tema en el que se exponen sólidos argumentos de carácter jurídico-social en favor y en contra de la penalización y su despenalización.

En la revisión crítica de la ley contra la Narcoactividad se abordan aspectos técnicos de redacción, un estudio sobre los tipos delictivos y sus respectivas penas, y una revisión de las normas con señalamientos de inconstitucionalidad.

En la propuesta para la ubicación de los tribunales de Narcoactividad, nos limitamos a indicar el número de juzgados de Narcoactividad y las regiones donde ejercerían su jurisdicción y el lugar de la sede de cada tribunal en la región correspondiente.

El capítulo del estudio base sobre el funcionamiento de la justicia penal relacionado con el delito de Narcoactividad; se hace un análisis del funcionamiento de la justicia penal en relación con el delito de Narcoactividad, particularmente sobre la actividad de los jueces y demás operadores del procedimiento, como el ministerio público y policías investigadoras.

Considero que el presente trabajo de tesis cumple con el objetivo planteado en el proyecto de investigación, pues contiene elementos suficientes para la discusión y además presenta un estudio sistematizado respaldado por los resultados obtenidos en la investigación de campo efectuada para el efecto.

Por último queremos dejar asentado que en la fundamentación y soporte del presente trabajo, se consultó a varios autores y diversos trabajos de investigación relacionados con el tema. No obstante esto, la principal fuente de fundamentación particularmente de su último capítulo, proviene de la investigación de campo realizada para la Institución señalada anteriormente, investigación en la que participé tanto en el trabajo de campo como en la interpretación y análisis.

Lo que se ha intentado en el presente trabajo

es recuperar los elementos esenciales de la discusión sobre el fenómeno del consumo de las drogas, presentar una radiografía de la forma de manifestación de narcoactividad en nuestro país, su incidencia social y fundamentalmente las deficiencias procesales y de investigación existentes, que limitan la sanción e individualización de los responsables de esta actividad delictiva, que actualmente constituye uno de los retos más grandes de la humanidad por los enormes efectos negativos y el grave impacto social que representa.

Mi mayor satisfacción, sería que las personas que lean el presente trabajo, tomen conciencia de la problemática que presenta la Narcoactividad y desarrollen una actividad encaminada a buscar soluciones prácticas y efectivas, en obsequio de una juventud libre de drogadicción.

EL AUTOR

CAPITULO I

LA DROGA: ANTECEDENTES, CONCEPTO, ILICITUD, DISCUSION
ACTUAL:

..1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS Y ESTUPE- FACIENTES.

El presente trabajo de Tesis, constituye una investigación sobre "El funcionamiento de la Justicia Penal Guatemalteca, en Relación con el Delito de la Narcoactividad", y por tanto el objeto de estudio es el proceso penal en el ámbito específico de la narcoactividad. Por ello se dedica el presente capítulo a hacer una rápida revisión de la literatura referente a las drogas, comenzando por sus antecedentes históricos.

En efecto, la droga ha jugado un papel en la vida y desarrollo de la humanidad y aprovechando el esquema propuesto por Marcos Kaplan(1), señalamos cuatro épocas de su desarrollo histórico.

- a) Epoca Primitiva;
- b) Epoca Moderna;
- c) Epoca Europea; y
- d) Epoca Contemporánea.

a) EPOCA PRIMITIVA:

La drogadicción es tan antigua como la humanidad misma, de tal manera que para conocer su significado,

(1) Kaplan, Marcos, El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos. comisión de Derechos Humanos, México, 1993.

en su contexto actual, se hace necesario hacer una retrospectiva histórica, que nos permita caminar su mismo recorrido a través de sus distintas fases.

A diferencia de la idea que actualmente se tiene de las drogas como un estigma - el que compartimos plenamente- en los pueblos primitivos, éstas ocuparon un lugar privilegiado, pues como nos lo recuerda Kaplan primitivamente la droga formaba parte de la cultura y tradiciones de los pueblos. Lo expuesto por Paúl Eddy, citado por el referido Kaplan, es ilustrativo de la concepción que en esa época se tenía de las drogas, especialmente de la coca; "coca" es el más antiguo estimulante conocido por el hombre y el mascado de la hoja para extraer los alcaloides que contiene, ha sostenido a la humanidad en Los Andes desde tiempos pre-históricos. En el Perú, calabazas conteniendo hojas de coca, e incluso un trozo parcialmente mascado, han sido desenterrados de tumbas que se fechan hacia el año 2,100 a.c. En Colombia, algunos ídolos en el misterioso Valle de las Estatuas de San Agustín, que se fechan hacia el año 600 a.c. despliegan la mejilla característicamente distendida del mascado de coca.

En tiempos más modernos, los Incas creían que la planta era divida, traída del cielo por el Primer Emperador Manco-Capac. A través del Imperio Incaico, desde Ecuador hasta Chile, la coca era el centro de un sistema religioso y social. El derecho a mascararlo era un don soberano, concedido a sacerdotes, doctores, jóvenes guerreros, corredores de relevo, que viajaban 150 millas por día para entregar un mensaje... Tallos de coca de oro sólido, adornaban los Templos del Sol, a cuyos altares sólo podían aproximarse aquellos que llevaban coca en sus bocas. Si coca era la última cosa que un moribundo probaba, iba al cielo."(2) La

(2) KAPLAN, Marcos, ob. cit. Pág. 18.

cita anterior se refiere con exclusividad a los pueblos que hoy se conocen como Latinoamericanos, pero debemos tener claro que el uso de las drogas no es solamente propia de estos pueblos, sino de la casi totalidad de los pueblos primitivos, pues fueron usados por los Sumerios, los Sirios, que denominaron a la marihuana con el nombre de "Canubo", los griegos la bautizaron como "Cannabis", los Europeos como "Cañamo de la India." En América, se conocen docenas de plantas muy visionarias, entre otras el de la familia Cortináceas; ya en asentamientos pre-agrícolas -del séptimo milenio anterior a nuestra era-, se han encontrado semillas correspondientes a esta familia. A partir del siglo X a.c. hay piedras-hongos entre monumentos de la cultura de Izapa, en la actual Guatemala;³ pero como toda regla tiene su excepción, también en el uso de las drogas, hubo pueblos primitivos que ignoraron totalmente el empleo de sustancias estupefacientes y psicoactivas incluido el alcohol, entre estos pueblos tenemos a los aborígenes de Australia, Nueva Guinea y algunos pueblos nómadas y pastores, de modo que la humanidad no ha estado totalmente condenada al alcoholismo y la toxicomanía.

El uso de las drogas, es pues parte de la cultura y tradiciones, ligadas estrechamente con el misticismo, la naturaleza y toda clase de rituales ceremoniosos y si se negaba o limitaba su uso era más por razones de exclusividad de grupos sociales jerarquizados de la época más que a prohibiciones por conductas delincuenciales.

b) EPOCA MODERNA:

En esta época el uso de las drogas, adquiere

(3) Escohtado, Antonio. Las Drogas. De los orígenes a la Prohibición. Pág. 7, ALIANZA Editorial, Madrid, 1994.

perfiles diferentes a los de la Fase Primitiva, surgiendo la masificación en su uso, la universalización, criminalización y represión.

La configuración de estos nuevos perfiles, son el resultado de una serie de fuerzas y procesos, estrechamente ligados al desarrollo del capitalismo moderno, con sus inherentes tendencias a la desigualdad, estimuladas principalmente por la "Revolución Industrial" que trae consigo la transición del capitalismo de libre competencia hacia el capitalismo monopólico e incluso a las primeras formas de imperialismo. Por este fenómeno las drogas se convierten en producto de comercialización, citándose como caso ejemplar, las relaciones comerciales entre China e Inglaterra, en donde la creciente demanda por parte de Europa y América de té, porcelanas, sedas y artículos decorativos de china, eran superiores a las exportaciones del algodón, tejidos de lana, pieles, relojes, etcétera de occidente, hacia aquel país, produciéndose de esta manera una balanza favorable a la primera y para compensar esta desigualdad los ingleses introducen en sus relaciones comerciales con China, un nuevo producto alternativo: "EL OPIO", pues la población China muestra una tendencia ascendente en el consumo de la droga, el que es estimulado por causas exógenas principalmente por iniciativa de Inglaterra, "quien delineó una política especial para su comercialización, la que fundamentó en los aspectos siguientes:

- a) Existencia de grandes cantidades de opio;
- b) Medios adecuados para su consumo;
- c) Suficiente gente debía fumarlo; y
- d) Los controles de prohibición debían ser inefectivos.

Como consecuencia de esta política comercial, a partir del siglo XVIII, el opio se principia a consumir en distintos sectores de la Sociedad China, por lo que la autoridades tratan de desestimular el uso de dicha droga, desarrollando una política orientada en dos sentidos; con los nacionales, la movilización de las fuerzas y valores de la Filosofía Confuciana y con los extranjeros combinación de la razón, persuasión y coersión; en esta última orientación, China perseguía evitar un conflicto armado con Inglaterra. Dicha política fracasó en sus dos direcciones; lo que obliga a China a un cambio radical que se puede sintetizar así:

a) Emisión de un edicto de severidad extrema, aplicando duras penas a quien cultivara, transportara, distribuyera o mantuviera fumadores de opio. Lo mismo a quien hiciera uso de él. b) El decomiso de 42,741 pipas en Cantón y 28,000 cajas de opio; c) Prohibición a los extranjeros residentes en Cantón de viajar hacia Macao. A esto Inglaterra responde con la guerra y victoriosa obliga a China a firmar el tratado de Nanking, obteniendo importante puerto para el comercio y además la transferencia de la Isla de Hong-Kong⁴.

c) EPOCA EUROPEA:

El acelerado desarrollo de la Revolución Industrial y el avance tecnológico, vienen a modificar las relaciones productivas y sociales de Europa, que se manifiesta con la transición de lo rural a lo urbano, de la producción artesanal a la producción masiva, de la vida sedentaria a los grandes desplazamientos

4 Gómez, Leonidas, CARTEL. Historia de la Droga, Editorial Investigaciones y Concepto Lta., Bogotá, 1991. Pág.23.

migratorios, y en la simplificación de la división de clases sociales, entre dueños de los medios de producción y asalariados. Todos estos fenómenos producen cambios profundos en el comportamiento individual y social en las sociedades europeas; "La lucha por sobrevivir, competir, realizar las ambiciones, multiplicar los logros y satisfacciones, los riesgos de fracasos y ruina, crean una demanda, una tensión excesiva de la fuerza y aptitudes físicas, intelectuales y emocionales, un agobio, una fragilidad, una inestabilidad, una nerviosidad estructural en las personalidades, las actitudes y los comportamientos.⁵ Todo esto provoca que la industria química- farmacéutica, vaya respondiendo a la creciente demanda de drogas con influencia sobre la psique, produciéndose de esta manera la sustitución de las drogas naturales por las farmacológicas y la aparición de drogas con características especiales que se clasifican en depresivas, estimulantes y alucinógenas, desarrollándose ahí una pujante y lucrativa industria farmacológica.

d) EPOCA CONTEMPORANEA:

Esta etapa se caracteriza por el afianzamiento en forma unificada y estructurada del capitalismo, dando origen a una división de países desarrollados y países sub-desarrollados y dependientes. En esta época, drogadicción y narcotráfico principian a reflejar esta división, perfilándose los primeros como grandes centros de consumo y de organizaciones de traficantes y los segundos como regiones de producción, y quienes desempeñan una actividad que se pueden calificar como colaboracionista e intermediaria y subordinada en el

5 Marcos Kaplan. Ob. cit. pág. 30.

narcotráfico. Un desarrollo mayor sobre la situación actual lo realizamos en el apartado I.3.

I-2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES:

La denominación de narcoactividad es de nuevo cuño, es un neologismo que intentaremos definir. En virtud de que la droga es un elemento principal del concepto nos abocamos inicialmente a su tratamiento.

DROGA: Sustancia que actúa sobre los seres vivos. Toda sustancia mineral, vegetal o animal, que puede utilizarse para la curación, mitigación y prevención de las enfermedades.

El diccionario Enciclopédico Grijalbo, dice:

DROGA: Sustancia natural o sintética, usada en medicina, por sus estimulantes, depresores u obnubiladores. Sustancia de efectos estimulantes o alucinógenos que crea dependencia.

Haciendo una clasificación de drogas en blandas y duras, se define a la blanda como aquella que no crea dependencia y cuyos efectos nocivos son limitados (Las derivadas del cannabis) y duras las que producen fuerte dependencia y estragos físicos (Heroína, cocaína y el alcohol).

NARCO: Letargo, entumecimiento.

LETARGO: Estado de somnolencia profunda, causado por distintos tipos de enfermedades.

NARCOTICO: Se dice del fármaco que induce artificialmente al sueño, por ejemplo el opio y especialmente su derivado, la morfina.

TRAFICAR: Comerciar, negociar, especialmente en actividades no legales.

TOXICOMANIA Y TOXICOLOGIA:

Existen varias definiciones sobre lo que se debe entender por Toxicomania y Toxicología. A los estudiosos les ha costado unificar los conceptos y criterios, debido a los innumerables intereses creados en cada país, sea productor o no de determinada droga, no obstante lo anterior, el Diccionario de la Real Academia Española, dice que Toxicomania: "Es el hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor, y toxicología que viene de Toxico veneno y logos ciencia. Es el estudio, parte de la medicina que trata de los venenos.

En 1957, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), aprobó la definición siguiente de Toxicomania: "Estado de intoxicación periódica o crónica engendrada por el consumo reiterado de una droga natural o sintética. Sus características más importantes son: a) Necesidad o invencible deseo de seguir consumiendo la droga y de obtenerla por todos los medios; b) Tendencia a aumentar la dosis; c) Dependencia de orden psíquico y generalmente físico, respecto a los efectos de la droga; d) Efectos nocivos para el individuo y la sociedad.

Existen varias clasificaciones de las toxicomanías, una de las más generalizadas, es la expuesta por Lewin, citado por Domingo G. Bellsold que se basa en los principales efectos fisiológicos de las drogas, siendo las principales las siguientes:

- a) Euphorica: De los venenos sedativos del espíritu. Opio y sus alcaloides.
- b) Inebrantina: Venenos embragadores y de múltiples efectos, como el alcohol.

c) Fantásticas: Venenos alucinarios de los sentidos, tales como los que produce el Hachis.

d) Exitancia: Veneno excitante, como los del tabaco, cafeína.⁶

CONCEPTO DE NARCOACTIVIDAD:

Tomando en cuenta los desarrollos anteriores, el concepto narcoactividad lo podemos definir, diciendo que Es la actividad de carácter ilícito, que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes y psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas. Asimismo toda actividad que promueve su consumo o aproveche los recursos provenientes del tráfico.

I.3. UBICACION DE LA DISCUSION ACTUAL SOBRE EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD:

Esta discusión polariza a los países consumidores y a los países productores de plantas estupefacientes, psicotrópicas y demás drogas.

Los países consumidores pertenecen a la esfera de los países industrializados y como países productores los sub-desarrollados. "Drogadicción y narcotráfico comienza ya a reflejar esta fractura por la doble especialización de los primeros como grandes centros de consumo y de organizaciones criminales y los segundos, como áreas de producción y de coparticipación intermediadora y subordinada en el tráfico.⁷ Esta división

6 BELSSOLD, Domingo. Discurso pronunciado en la Haya, año 1992.

7. Marcos Kaplan. Ob. cit. pág. 33.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

no es absoluta, pues tanto en unos como en otros países, existen consumidores y productores, su diferenciación es más bien de intensidad en la manifestación del fenómeno y a la localización de la causa del problema y su manera de combatirlo.

En esta discusión dos son las corrientes de pensamiento que se polarizan: El pensamiento latinoamericano y el pensamiento europeo y norteamericano, pues los autores que escriben sobre este tema con finalidades académicas dentro de su característico lenguaje científico de información y observación, se sitúan en un campo neutral, aparente, pues finalmente sus consideraciones científicas, favorecen o desfavorecen a una u otra posición.

A) PENSAMIENTO LATINOAMERICANO:

Para ir fijando con alguna claridad parte del pensamiento latinoamericano, cito lo expuesto por Jorge Child "que incluye denuncias sobre abusos de poder y violación a los derechos humanos, y suele ser considerada como una apología del delito de narcotráfico no importa que esta denuncia ponga de manifiesto violaciones a los derechos humanos y de la soberanía nacional en las que suelen consentir los gobiernos dependientes de las instrucciones de Washington."⁸

Es el consumo, en último momento el que determina la producción de drogas. Los Estados Unidos consume casi la mitad de todos los tranquilizantes y psicoactivantes que elabora la industria farmacéutica mundial tal como lo evidencian las estadísticas citadas por

8 Child, Jorge. Citado por Gómez Ordóñez, Leonidas, Obra citada, pág. 5.

Tokatlian. "En 1985 el 37% de la población norteamericana mayor de 12 años, había consumido al menos una droga ilícita en su vida; el 12% la consume en forma habitual y quizá la situación más grave es que 120 millones de habitantes, o sea, el 40% de su población sobreviven gracias al consumo de las drogas médicas.

Estas mismas fuentes indican que el gasto en consumo de drogas en aquel país es igual al 25% de la deuda externa de latinoamérica y al 50% del déficit comercial anual."⁹

Varios países de Latinoamérica, especialmente Colombia, Perú y Bolivia, han sido calificados muchas veces como causantes de la drogadicción que agobia a los Estados Unidos; sin embargo, estos países están al borde mismo de su desintegración institucional, sumando día a día centenares de muertes que produce en una u otra forma la violencia generada por los narcodólares y la incontrolada dependencia de los consumidores del norte.

Colombia, Perú y Bolivia, son en Latinoamérica los países más estigmatizados como productores de coca y sus derivados y como consencuencia, es en éstos en donde los Estados Unidos enfocan con mayor énfasis el combate al narcotráfico, con una estrategia eminentemente militar, carente de un análisis serio que determine con claridad el bien o los bienes jurídicos a proteger y los objetivos a alcanzar. Actualmente las justificaciones de carácter médico que originaron el combate a las drogas y que tenían como finalidad la protección de la salud individual y colectiva, es sus-

9 Citado por Luis Díaz Muller. Trabajo de Investigación. Instituto de Investigaciones Jurídicas. H.N.A.M.

tituida por una justificación económica y política en el que el bien jurídico tutelado es el estado y su sistema político; protegiendo a la seguridad nacional y la estabilidad económica y política. Por ello ya no se habla solamente de narcocontráfico, sino de narcoeconomía, narcoterrorismo, narcoviolenencia, etcétera.

Este nuevo enfoque ve el peligro, no en las drogas mismas, sino, en el poder económico y político que los narcotraficantes van adquiriendo en los casos de Bolivia y Perú, pero en estos países no existe estrictamente narcotráfico, es decir tráfico de drogas que producen sopor, adormecimiento, sueño, letargo, que son fármacos principalmente derivados del opio, como la morfina o la heroína, drogas calificadas como "duras" porque generan dependencia física y psíquica. Lo que existe es tráfico ilícito de cocaína, que es una droga estimulante del sistema nervioso central, que reanima, despierta, es decir que produce efectos contrarios a los de los narcóticos, considerada como una droga "blanda", porque no produce dependencia física y aún la dependencia psíquica es cuestionada, por lo que hablar de narcotráfico en Bolivia y Perú, es un error.

La polarización existente entre países consumidores y productores de drogas, claramente han incidido en forma negativa en el tratamiento del fenómeno. Leonidas Gómez, expone con bastante claridad esta problemática al observar que "La obsesión de los Gobiernos por luchar, unos contra la desastrosa magnitud de la drogadicción y la descomposición social que ella supone, que es el caso de los Estados Unidos, y de otra parte por superar el estado de postración producido por el golpear diario de la violencia y la miseria, les han llevado a perder la perspectiva del todo, del problema; es como si operaran en planos vitales diferentes, como en situaciones de ciencia ficción, viviendo horizontes

paralelos, deseando lo mismo sin encontrar nunca el camino, pues parece como si el circuito de la droga lo hubieran simplificado a un eje elemental países Andinos, Estados Unidos, cuando este problema se internacionalizó hace mucho y mientras se siga pretendiendo encontrar la solución a través de la visión bilateral, no solamente nada se logrará, sino se retrocederá como en efecto ha sucedido en la década de los ochenta.¹⁰

Esta discusión ha afectado la relación entre los países, esencialmente por la actividad desarrollada por los Estados Unidos en relación con el combate a la narcoactividad; que considerándose agredido ha elaborado un diagnóstico surgido de sus especiales criterios interpretativos, limitando de esa manera cualquier crítica a las políticas de represión que incluye denuncias sobre abusos de poder y violación de los derechos humanos y de la soberanía nacional que suelen consentir los gobiernos dependientes de las instrucciones de Washington. Esto ha provocado una actividad incesante de organismos y conferencias internacionales, pues el creciente uso de drogas ha llegado a convertirse en la fuente de grandes negocios, con afectación de la salud de las personas y produciendo deformaciones de carácter económico.

La discusión sobre el delito de narcoactividad introduce elementos políticos, económicos y sociales de carácter nacional e internacional, que repercute en las relaciones entre los Estados.

Desde cualquier óptica que se plantee esta discusión comprende por lo menos las cuestiones siguientes:

- a) La responsabilidad de los países en el tráfico de drogas: Centros de producción y centros de consumo;
- b) Penalización y despenalización de las drogas;
- c) Drogas y farmacología.

10 Leonidas Gómez. Ob. cit. pág. 185.

B) LA RESPONSABILIDAD DE LOS PAISES EN EL COMERCIO DE DROGAS: CENTROS DE PRODUCCION Y CENTROS DE CONSUMO:

La comercialización de la droga, se manifiesta en igual forma, que cualesquier otro bien económico, en donde la ley de la oferta y la demanda se hace presente con todos sus efectos, con la variable de que su ilicitud influye en el mercado, incidiendo también en el volumen de la oferta y por ello, se aprecia como un elemento deformador del mercado. En todo caso, es el consumo el que determina, los volúmenes y la forma específica de la producción. Hecho innegable que puede ayudar a esclarecer las estrategias y tácticas adecuadas para el combate de la narcoactividad, por cuanto destaca la necesidad de atacar el fenómeno en los grandes centros de consumo.

Planteado así el problema, es de reconocer que la responsabilidad es compartida entre consumidores y productores; y las estrategias en el combate requieren enfoques distintos atendiendo a características particulares de carácter económico, político y cultural de cada país, sea productor o consumidor; sin desconocer estos enfoques particulares deben ser producto de una política general elaborada por las partes interesadas, en donde se consideren las características especiales de los países involucrados. Por ejemplo, en países como Perú y Bolivia, el enfrentamiento del delito de siembra y cultivo de coca debe de ser diferente que en países como Colombia, México y Guatemala, pues en los primeros esta planta está ligada a la cultura de esos pueblos que relacionan el cultivo y consumo de la coca con sus tradiciones indígenas; por otra parte, el tráfico de la coca en Bolivia es un problema complejo, ligado a la miseria de su población campesina y al alto índice de desempleo y sub-empleo, lo que

lo convierte en un problema principalmente de orden económico, cuyo principal instrumento de solución deberá ser la sustitución de cultivos y el desarrollo alternativo de una economía legal y productiva.¹¹

Colombia, México y Guatemala, participan en el circuito económico de la droga, como países de tráfico ilícito, con la variante de que Colombia jueja el papel de productor y traficante, siendo en este último en donde su participación es más significativa; por cuanto han construido una basta organización internacional que controla prácticamente todo el tráfico hacia Estados Unidos.

Los Estados Unidos por el contrario, es un país consumidor de drogas en un nivel muy alto, como queda demostrado con las cifras de Tokatlian antes citado.¹²

Estas particulares características exige que el combate a la siembra, producción, tráfico y consumo de drogas, se matice de distintas formas, pues frente a este enorme mercado cualquier medida represiva de la producción y el tráfico de estupefacientes, tendrá efectos menores. En el caso de Bolivia y Perú, no darían ningún resultado la penalización en la producción de coca sin cultivos alternativos que permitan a los campesinos un modo digno de subsistencia.

Es indispensable entonces que en el combate al narcotráfico, se formulen políticas o estrategias integrales, que favorezcan toda propuesta de distribución equilibrada de las acciones represivas y responsabilidades de los distintos países -productores y consumidores-, esta es la posición que han asumido distintos

11 Blacutt Alcalá, Gustavo. Tráfico ilícito de cocaína S.E.A. M.O.S.. Bolivia, pág. 18.

12 Tikatlián, Trabajo de Investigación citado.

gobiernos latinoamericanos en las conferencias relacionadas con el tema.

Los Estados Unidos, no obstante venir presionado en favor de medidas represivas para atacar la siembra y producción de estupefacientes, como vía discutible para abatir el consumo ha asumido su responsabilidad como gran centro consumidor, tal como lo demuestra el tratamiento dado a Turquía. "Los norteamericanos pusieron más presión y en 1972, el gobierno militar de Turquía nacionalizó el cultivo de la adormidera e inició negociaciones con los Estados Unidos, con el fin de recibir una compensación en dólares, para ayudar a los campesinos a buscar cultivos sustitutos. Los turcos pedían 432 millones de dólares, los norteamericanos ofrecieron 35 millones, se llegó a una oferta final de 80 millones, pero en realidad solamente les fueron pagados 36 millones.¹³

A lo indicado habría que agregar un ingrediente muy importante y que comprende la participación de todos los países, aún los no comprendidos como consumidores o productores en el control de la narcoactividad, que es la introducción del dinero proveniente del narcotráfico en la economía formal; es decir, lo que se conoce como el lavado o blanqueado de dinero. El control de las inversiones ilícitas, llegó a sostener el juez Giovanni Falcone, es la clave para derrotar a los narcotraficantes "La localización y aseguramiento del dinero producido por el tráfico de estupefacientes.. es un aspecto nuevo y muy importante de la actividad represiva, que permite privar a estas organizaciones

13 Gómez Ordóñez, Leonidas. ob. cit. pág. 36.

criminales del poder económico que tienen y, por consiguiente, es seguramente más eficaz que aquel referido a la investigación directa sobre el tráfico...."14

En consecuencia, la responsabilidad de los distintos países en la lucha contra la narcoactividad, debe ser compartida pues no existen países victimarios y países víctimas ya que el fenómeno afecta a todos por igual, sin embargo los esfuerzos aplicados a esta lucha deben ser proporcionales a los recursos de que disponen, planteado de esta forma la responsabilidad mayor es de los Estados Unidos: "Nada, en verdad, debería eximir al gobierno norteamericano de hacerse cargo integralmente de su propio problema como erradicar la gigantesca demanda que tienen sus carteles en Florida, en lugar de pedirles a otros que acaben con los cultivos a un costo superior a sus propios recursos, cuando la única razón de las plantaciones en Sur-América es la incapacidad de asfixiar el consumo en el Norte."15 En la actualidad y especialmente a partir del derrumbe del marxismo, y el final de la "Guerra Fría", el problema de las drogas ocupa un primer lugar en la política exterior de los Estados Unidos, y sin embargo, Europa y los Estados Unidos, tienen una enorme responsabilidad en el problema del narcotráfico, en razón de que los precursores indispensables para la industrialización de la coca, se producen en sus laboratorios, así como las más sofisticadas armas utilizadas por los narcotraficantes y que tantas muertes han ocasionado.

Es difícil definir las relaciones de los Estados

-
- 14 Informe del Juez Falcone, citado por Kaplan, Marcos, Ob. cit. pág. 100.
- 15 López Michelsen, Alfonso, Citado por Gómez Ordóñez, Leonidas. Pág. 120. Obra citada.

Unidos y Latinoamérica, originados por las drogas. Al respecto es ilustrativa la reflexión que sigue: "El síndrome de Vietnam, los rezagos del hipismo, el recuerdo de los Beatles, el stress del trabajo en las corporaciones multinacionales y las crisis emocionales del salto a la tercera ola de que habla Alvin Toffler, aumentaron el consumo del alcaloide entre la población media. Pronto los colombianos descubrieron que el asunto no era vender coca en las calles de Medellín o Bogotá, la cocaína era mucho más rentable si se llevaba un kilo hasta la Quinta Avenida, en Nueva York. Allá el precio se multiplica de cuatro mil a treinta y cinco mil o cuarenta mil dólares en mil novecientos setenta y cinco, según cifras que años más tarde, en mil novecientos ochenta y siete, publica la D.E.A. después en un doble juego, el precio descendería pero el número de consumidores en Estados Unidos, aumentaría de manera substancial."¹⁶

Para solucionar el problema del Narcotráfico, se requiere de una estrategia global que comprenda el fenómeno en su totalidad, es decir, siembra, producción, tráfico, consumo, lavado de dinero y la venta libre de armas y químicos, así como la cooperación de todos los países, pues en esta lucha no existen países victimarios ni víctimas, puesto que la droga es problema que afecta a la humanidad.

Marcos Kaplan expone al respecto, lo siguiente: "Durante la mayor parte de la historia ha predominado el patrón general de la libertad más o menos amplia en cuanto a la producción y el tráfico, la tenencia y al consumo. Ello no ha excluido sin embargo, en di-

16 García, Miguel. Los Barones de la Cocaína, México, Editorial Planeta, 1991. Pág. 11.

ferentes sociedades, la temprana aparición y el continuo mantenimiento de diversos tipos y grados de intervención, control y regulación de autorizaciones y prohibiciones de distinción entre sustancias lícitas e ilícitas y de establecimiento de cambiantes fronteras entre ambas. Son condiciones o determinaciones socio-culturales y políticas, y luego también económicas, las que han ido definiendo -antes en ciertas sociedades, hoy virtualmente en todas- quienes pueden utilizar estas sustancias y quienes no, para que usos en que circunstancias especiales, con que sanciones en caso de desaprobación social o de infracción de costumbres y leyes, bajo que penalidades."17

En el presente apartado se intenta hacer un bosquejo de dichos planteamientos, fundados especialmente, en posiciones adoptadas por diferentes autores y en conferencias internacionales.

En el punto I-1 del presente capítulo, al referirnos a la época primitiva, se expuso que el uso de las drogas formaba parte de la cultura y tradiciones de los pueblos y si se negaba o limitaba su uso, era más bien por razones de exclusividad del que disfrutaban los grupos jerárquicamente superiores.

La droga más usada en la historia de la humanidad, ha sido la marihuana -cannabis sativa-, sin tomar en cuenta las drogas que han sido legalizadas en la mayoría de países: El alcohol y el tabaco.

Originalmente tanto en Estados Unidos como en Inglaterra, las plantaciones de marihuana fueron explotadas con fines industriales, de sus semillas se extraían aceites, jabones, etc. "Los colonos de Kentucky

17 Kaplan, Marcos. Ob. cit. pág. 13.

sembraron miles de acres de marihuana con la finalidad de obtener materia prima para la fabricación de largas fibras de cañamo -nombre con el que también se denominó a la marihuana- con las cuales elaboraban cuerdas para molinos de viento, servilletas y mantelería fina.¹⁸

A partir del año 1910, la marihuana principia a tener una gran cantidad de consumidores en los Estados Unidos, las autoridades no le dan mucha importancia, pues la adicción se desarrolla entre las minorías de hispanos y gente de color, pero cuando su consumo se extiende a grandes zonas del territorio y su uso se generaliza en todos los estratos sociales, se inicia una cruzada contra la drogadicción y la marihuana principia a ser cuestionada, los medios de comunicación desarrollan una fuerte campaña en contra de la marihuana por un lado y una apología al consumo del alcohol, al extremo de que "En 1931, el "New Orleans Medical and Surgical Journal", decía "La raza que domina a los países más ilustrados consumen bebidas alcohólicas, en tanto que las razas y naciones adictas al cañamo y al opio, algunas de las cuales alcanzaron un alto grado de cultura y civilización han degenerado tanto mental como físicamente."¹⁹

Llama la atención que la cruzada contra la marihuana coincida con la derogación de la Ley Volstead de 1919, que prohibía el consumo de alcohol, llegándose finalmente a la penalización en el año de 1937.

En la actualidad a excepción del tabaco y el alcohol, el consumo y tráfico de drogas y estupefacientes o psicotrópicos es penalizada, e incluso su con-

18 Leonidas Gómez. Ob. cit. págs. 59 y 60

19 Gómez Ordóñez, Leonidas, Ob. cit. pág. 61.

ceptualización en la calificación del delito ha sido unificado por las distintas organizaciones y conferencias internacionales. La declaración de Quito, del 11 de agosto de 1984, suscrita por los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Nicaragua y Panamá, declara al tráfico de drogas como delito contra la humanidad, calificación que se reitera en la declaración de Nueva York, del 12 de octubre de ese mismo año y por el Acta Interparlamentaria de Quito, constituido por los presidentes del Parlamento Latinoamericano y en la convención de Viena o Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobado el 20 de diciembre de 1988, que modifica dicha calificación y se considera como delito internacional, calificación que a nuestro juicio, es acertada. El "Grupo de los 8", creado en 1981, suscribió el compromiso de Acapulco, para la paz, el desarrollo y la democracia, que señala: "Reiteramos nuestra decisión de proseguir individual y colectivamente la lucha contra el narcotráfico en sus diferentes manifestaciones. Al propio tiempo señalamos que este objetivo no podrá ser alcanzado si no cuenta con la acción concertada de todos los Estados, especialmente con la de los países industrializados donde están localizados los mayores -- centros de consumo.

C) PENALIZACION Y DESPENALIZACION DE LAS DROGAS:

La discusión actual radica en determinar si la penalización al consumo y tráfico de drogas, ha sido lo suficientemente efectiva en el combate de las drogas y al narcotráfico, pues no obstante la drástica penalización, el fenómeno parece ir aumentando con las consecuencias de toda actividad criminal.

A este respecto, el Doctor Gustavo Blacutt Alcalá, en su trabajo de investigación, realizado por

encargado del Sistema Educativo Antidrogadicción y Movilización Social (S.E.A.M.O.S.) de Bolivia, expone: "A la nocividad y peligro que representa la droga, se opuso el control y la prohibición intentando convertir al derecho penal en el sistema idóneo para erradicar la producción desterrar la comercialización y eliminar el consumo; sobreestimando de este modo la capacidad reguladora del derecho. Sin embargo, serán los resultados, los que se encargarán de demostrar los vulnerables fundamentos de esta concepción."20

En efecto, el combate al fenómeno de las drogas por medio de la penalización no ha dado los resultados deseados, un ejemplo claro lo encontramos en la convención única de los estupefacientes de la O.N.U., ratificada por 73 naciones en 1964, que daba un plazo de 25 años para erradicar la costumbre de masticación de hojas de coca en Bolivia y Perú. Cumplido el plazo, se observa que cambiar la milenaria idiosincracia de un pueblo, no se hace por decreto y más aún, si se suma a la costumbre el carácter mágico religioso que tiene el "mambeo" de las hojas de coca en los países andinos.

Estimamos que la penalización en materia de drogas, ha sido impulsada como una estrategia de la política criminal de los Estados Unidos, debido a los altos índices de drogadicción que actualmente padece la población norteamericana, influyendo en las diferentes legislaciones de los países latinoamericanos para la adopción de leyes homogéneas y represivas, como una expresión de los sectores reaccionarios de la sociedad

20 Blaccut Alcalá, Gustavo, Obra Citada, pág. 15.

norteamericana que claman por las medidas drásticas, la guerra total contra las drogas.

La estrategia de una guerra total contra las drogas, se caracteriza por la ausencia de un análisis riguroso serio y responsable, que identifique con claridad el bien o los bienes jurídicos a proteger y el objetivo o los objetivos a alcanzar, dejando en este campo que sean los prejuicios moralistas y los intereses políticos los que impongan los programas de lucha a seguir, por ellos los frágiles argumentos de carácter médico con el que se fundamentó y justificó la interdicción de la cocaína ante la rápida evolución del problema, tuvieron que ser cambiadas progresivamente por fundamentos de carácter económico y político. Como ya se observó en páginas anteriores, la razón médica de protección a la salud individual y colectiva de la sociedad, es sustituida por una justificación de naturaleza económica y política en la que el bien jurídico protegido es el estado y su sistema político. Este cambio de fundamentación impone reformular el enfoque y los discursos que sobre el tema habían construido hasta ese entonces, de esta forma el discurso que hacia incapié en los graves problemas de salud que aparejaba el uso indebido de las drogas, pasa a un discurso que da importancia a la seguridad nacional, la estabilidad económica y política. Por ello ya no se habla solo de "Narcotráfico" sino se empieza a hablar de Narcoeconomía, Narcoterrorismo, Narcoviolencia, Narcocultura, etcétera, quedando en segundo plano la defensa de la salud pública, y de una campaña contra el uso indebido de drogas, se pasa a la guerra contra las drogas, en el que el médico es sustituido por el militar. Este nuevo enfoque del problema, y el poder político creciente de las grandes mafias y los grupos insurgentes, consecuentemente con este cambio se crean nuevas figuras delictivas, como el delito de lavado de dinero, el tráfico de precursores, má-

quinas y elementos, etcétera. En el aspecto procesal se limitan y anulan los derechos y garantías procesales y constitucionales, como la "libertad provisional" "Las excepciones previas y prejudiciales" "La presunción de inocencia, etcétera, pretendiendo aniquilar el tráfico de drogas únicamente con la cárcel".²¹

En Colombia, durante el gobierno del presidente Julio César Turbay, se lanzó la primera propuesta sobre la posibilidad de legalizar el comercio de la marihuana, esta fue lanzada por el entonces presidente del ANIF (Asociación de Instituciones Financieras), Ernesto Samper Pizano, actualmente Presidente de la República, en el documento titulado "Marihuana, legalización o represión", en el que se analizaban, ambas opciones. Posición que tuvo un sólido respaldo de importantes figuras públicas colombianas a las que no se les pedía vincular con el narcotráfico. Rosado Del Olmo, (citado por Leonidas Gómez Ordóñez), plantea el problema de la siguiente manera: "La razón última y principal de quienes persiguen la penalización, es el principio de la protección del bien jurídico."²²

En ese orden de ideas el sistema penal como protector de bienes jurídicos que se suponen esenciales para la sociedad, tiene en un estado de derecho, límites que se derivan de principios fundamentales y de las garantías jurídicas de los ciudadanos frente al control estatal, como son el principio de intervención mínima que previamente a la imposición de penas debe constatar que se trate de algo esencial para la protección del bien jurídico y no de una mera supo-

21 Blacu't Alcalá, Gustavo, Obra citada, pág. 16.

22 Gómez Ordóñez, Leonidas, Ob. Cit. pág. 249.

sición sobre la legalidad del asunto en cuestión y que aún en el caso de conductas que lesionan los intereses sociales antes de adoptar sanciones penales, se debe establecer si el recurso penal es la única forma de garantizar el bien jurídico" Antonio Escohotado, con respecto al tema de la penalización hace el siguiente planteamiento: "Intentar prevenir el abuso de drogas con prohibición, es tan endeble lógicamente, como querer prevenir el embarazo premarital apaleando a la hija cuando llegue a casa después de las diez. Como la cópula puede muy bien realizarse antes de esa hora, lo prohibido puede muy bien obtenerse cuando se quiera. dispensarios de drogas ilícitas florecen en todas partes y para acceder a ellas, basta disponer de efectivo o estar dispuesto a revenderlas, la ley del dinero convierte a los humildes en eficaces viajeros de comercio. Distintas épocas y distintos países prueban que un auto control aparece tan pronto como cesa el sistema de heterocontrol o tutela oficial..."²³

En el año de 1990, el Alcalde de Atenas, recibió a los participantes del congreso organizado por la liga antiprohibicionista de las drogas, ente internacional cuya sede se encuentra en la ciudad de Roma, y a cuya organización pertenecen profesionales de distintas ramas de la ciencia, como sociólogos, antropólogos, juristas, etcétera, y en esa oportunidad se realizaron entrevistas a varias autoridades encargadas del control de las drogas, he aquí algunos pasajes: Leo Saal, Jefe de la Brigada Antinarcoóticos de Amsterdam, expuso "Fui invitado a este congreso principalmente para hablar de la experiencia que tenemos en Amsterdam y especialmente el de la policía, con la

23 Escohotado Antonio, Citado por Leonidas Gómez Ordóñez, Ob. cit. pág. 251.

venta libre de marihuana y de Hashis en los Coffe Shops. Estoy autorizado por el gobierno para hacer conocer nuestras políticas. Desde hace varios años, 250 coffee-shops están autorizados para vender drogas suaves, eso ha llevado a controlar la criminalidad en la ciudad. Estamos contra la penalización del consumo. Es de hacer notar que Holanda es país pionero en lo que se refiere a la despenalización de las drogas."

"Alan Parry, asistente del programa oficial de libre distribución de drogas de la ciudad de Liverpool, opinó así: "En Liverpool tenemos dos políticas frente a los usuarios de la droga, una para los que quieren parar de usarlas, a quienes les damos los medios y la asistencia necesaria para hacerlo; y otra para los drogadictos. Nosotros tenemos aproximadamente veinte mil consumidores de heroína, les prescribimos la droga como fórmula médica, la heroína pura o la cocaína de buena calidad produce mucho menos problemas.

"En Liverpool, la policía no arresta a los consumidores de ninguna droga, hemos reducido la criminalidad, las curvas de mortalidad han bajado, y no tenemos dealers (traficantes), no hay comercio de droga en Liverpool... la gente vende droga para ganar dinero en la medida en que se puede conseguir pura gratuita, se acaba el negocio. Nuestro programa es mucho más avanzado que el de Amsterdam."24

Anthony Henman (citado por Leonidas Gómez Ordóñez, pag. 252), expresa lo siguiente: "El antiprohibicionismo tiene fuerza en Italia y comienza a ser acogido por los griegos. La relación italiana está en

24 Gómez Ordóñez, Leonidas. Ob. cit. págs. 251 y 252

directa relación con la de Colombia. El estado nunca ha logrado desarticular los organismos criminales que manejan la droga: es una relación de poder; las mafias tendrán mucho más poder mientras exista el consumo prohibido, la única forma de quitarles el negocio es legalizarlo. Lo que hay que comprender es que la reacción antiprohibicionista no es pro-droga, no es defender a los consumidores, pues ellos vistos en forma global son una minoría en el mundo, son marginales y no movilizan políticamente. El problema verdadero es adquirir conciencia de los problemas que ocasiona el prohibicionismo y la represión; corrupción del estado, de la policía, violencia, en fin, la muerte."25

Marco Taradash, diputado del Parlamento Europeo y miembro del Partido Radical italiano, se expresa así: "En el Partido Radical siempre hemos luchado por causas que en un principio son minoritarias, como el divorcio y el aborto que hoy son legales en Italia. Luchamos ahora por la legalización de la droga, no porque nos interese ella misma, sino porque creemos que es causa de criminalidad y ésta debe ser combatida. Es una lucha por la democracia y contra el autoritarismo tanto de derecha como de izquierda. Nos referimos a las drogas prohibidas, nadie hace nada contra el tabaco y el alcohol. No son solo los usuarios las víctimas sino todos aquellos que sufren la violencia que la droga genera, Nueva York es el símbolo de esta situación."26

En Prensa Libre de fecha 24 de octubre de 1994, apareció la información sobre: "Un fallo de la Cámara

-
- 25 Hemman, Anthony. Citado por Gómez Ordóñez, Leonidas, pág.252, Obra citada.
- 26 Taradash, Marco, citado por Gómez Ordóñez, Leonidas, pág. 253, Obra citada.

Federal, de la República Argentina que entendió que la tenencia de pequeñas cantidades de droga para consumo propio no es punible sino se pone en peligro la salud de terceros." El referido fallo judicial fue motivo de comentarios por parte de autoridades argentinas, el presidente Menem señaló: "Es una enormidad dar lugar a este tipo de situaciones. Por más que sea para uso propio me parece abrir la puerta para el uso masivo de las drogas." "Hay que prohibir totalmente y encarcelar a los que venden drogas e imponer algún tipo de sanción para los que las usan para su consumo propio. Alberto Lestelle, Secretario de Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, opinó: "La Cámara dice que mientras no se perjudique a un tercero, no hay delito, pero el caso es que siempre existe un tercero perjudicado..." Esta decisión de la Cámara va a contrapelo de la toma de conciencia de la gente que mayoritariamente se opone a la liberación del consumo de drogas, es un fallo imprudente y llamativo que espero se revierta a la brevedad."27

En Guatemala, varias personas de la iniciativa privada, se han pronunciado por la legalización de las drogas, entre ellos Manuel Ayau y Eduardo Weymann, este último entre otras cosas indica: "La existencia de un mercado "negro" de la droga, ha originado una espiral de violencia y corrupción que nos perturba y, pero aún, nos aflige, porque pareciera que las medidas en contra de su producción y consumo no dan resultados satisfactorios. Por el contrario el mercado de la droga sigue creciendo... por otro lado, debido a la clandestinidad, son pocos los que se atreven a involucrarse en el negocio, es decir, se reprime la

competencia, provocando el surgimiento de monopolios u oligopodios... A la larga, son los precios de oligopolio el problema que debe de llamarnos la atención, y no sólo el consumo de la droga... Con la legalización de la droga se permitiría a los gobiernos controlar la distribución y la calidad de estas sustancias, quitándoles la administración a los criminales... Por otro lado, los impuestos que se logren recaudar de lo que se considera como la industria evasora de impuestos más grande del mundo, ayudarían a los gobiernos a utilizar ese dinero para la salud y educación, lo cual traería más beneficios que los miles de millones de dólares que se han gastado en tratar de suprimir la producción y el consumo de drogas."28

Finalmente se expone el pensamiento de Miguel Solans Seteras citado por Leonidas Gómez, y quien se pronuncia en contra de la legalización de las drogas en la siguiente forma: "Todo ello sin olvidar que en ningún caso se erradicaría totalmente el tráfico ilícito, como bien lo demuestra la coexistencia de este tipo de tráfico con actividades perfectamente lícitas y regladas: Armas, Tabaco, obras de arte, metales preciosos, etcétera. En resumen con todo lo anterior, lo único que estaríamos consiguiendo sería facilitar las actividades económicas de los que han lucrado a lo largo de todos estos últimos años con un negocio basado en la muerte y la destrucción del ser humano, al permitirles invertir abiertamente en los circuitos financieros, los beneficios acumulados."

"En cuanto a la inseguridad ciudadana, podríamos aceptar su posible disminución en lo que afecta a los

delitos contra la propiedad, pero ¿Se ha pensado en la cantidad de accidentes que podría provocar la aparición de miles de nuevos consumidores de unas sustancias que alteran gravemente las percepciones sensoriales, los reflejos, el grado de conciencia?"²⁹

La presente investigación no tiene como finalidad pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de la penalización de las drogas, si no que ubicar la discusión sobre el delito de narcoactividad. Consideramos que, con los criterios citados, se cumple la finalidad de provocar y profundizar la discusión en tal sentido, pues en tanto el debate no se generalice y más que las buenas intenciones, sea la investigación sería la que presida toda propuesta despenalizadora, va a persistir la duda sobre cual debería ser la solución más idónea, en obsequio a la protección de la salud de la humanidad.

d) DROGAS Y FARMACOLOGIA:

Con el derrumbe del socialismo, desaparecen las causas de la "Guerra Fría", para los Estados Unidos deja de ser preocupación "Las ojivas soviéticas" y su preocupación actual se orienta al combate de la drogadicción y el narcotráfico, ya no como un conflicto de baja intensidad, sino de alta intensidad, convirtiéndose en abanderado mundial en el combate de dicho fenómeno.

Esta actitud por parte de los Estados Unidos es comprensible, pues es el mayor consumidor de drogas

29 Solano Seteras, Miguel, citado por Gómez Ordóñez, Leonidas, Ob. cit. pág. 249.

y estupefacientes tal como lo indican los datos estadísticos expuestos con anterioridad.

Sin embargo, resulta sintomático que el combate frontal a las drogas y narcotráficos, animado por el gobierno estadounidense, y los grupos prohibicionistas, este orientado con dedicación a las drogas provenientes de plantas que como la adormidera, la coca, la marihuana, la amapola, etc., son producidas por países subdesarrollados y por el contrario no sólo se permita sino que se estimule que los laboratorios químico-farmacéuticos, lancen al mercado cantidades de sustancias sintéticas, aclarando que droga sintética es un producto químico preparado por el hombre a través de procedimientos industriales, por lo común una síntesis química, que reproducen la composición y propiedades de algunos cuerpos naturales, contrariamente a las drogas extraídas de plantas u otras fuentes, y que contienen propiedades depresoras, estimulantes y alucinógenas.

Estas sustancias se adquieren sin mayores dificultades, pues existen en grandes cantidades, con altos grados de pureza y valor económico inferior a las drogas ilícitas, en consecuencia, accesibles para el gran número de consumidores, convirtiéndose en una alternativa al uso de las drogas ilegales, con la ventaja para los consumidores que este tipo de sustancias son social y moralmente aceptadas por la sociedad, simplemente por licitud, no obstante que la mayoría de drogas sintéticas se ubican dentro de la clasificación de drogas peligrosas como: la Morfina, Heroína, Codeína Demerol, Anfetaminas, etc., entendiéndose por droga peligrosa, aquella que puede afectar la salud orgánica o psíquica individual o colectiva o que pueden crear

adición física o dependencia psicológica"30 situación riesgosa ignorada por un público masivo que se mantiene en la inconsciencia por una política de manipulación y desinformación, manejada por las grandes empresas químico-farmacéuticas de Europa y Los Estados Unidos, comprometidos en el negocio, sin embargo se debe tener claro que este tipo de fármacos producen los mismos o superiores daños a la salud que las drogas ilícitas, por eso resulta contradictoria la política de los Estados Unidos en el combate a la drogadicción y al narcotráfico, pues nunca han impuesto su prohibición internamente, ni su fiscalización o su persecución internacional, a las drogas sintéticas, posiblemente por los grandes ingresos económicos, que tal actividad representa para los laboratorios y la economía norteamericana, esta política americana con respecto al combate de las drogas y la protección a la farmacología, por otro lado, contribuye a agudizar el conflicto norteamericano, pues los beneficios económicos que esta última producen no tiene ninguna repercusión en los países productores de plantas estupefacientes y psicotrópicas; y por el contrario el combate a la producción de este tipo de plantas, por medio de fumigaciones aéreas ha creado grandes perjuicios económicos a los campesinos en tipos de siembras permanentes,31 al respecto Leonidas Gómez, refiriéndose al caso colombiano, expone: "Dada la lucha de clases en una sociedad mayoritaria de pobres, que miran con envidia y odio a unos pocos ricos opulentos, la militarización de la lucha antinarcótica y la forma indiscriminada en su combate, es vista como una injusta agresión por los desempleados que encontraron oportunidades de trabajo en el cultivo y el tráfico

30 Contreras Quinteros, Julio Roberto. Tesis de Graduación, Farmacodependencia y su Incidencia en la Criminalidad. pág.10

31 Kaplan, Marcos, Obra citada. págs. 45 y 46.

de marihuana y de coca y de enriquecimiento como empresarios. Asimilan esta persecución a un embargo político de sus nuevas fuentes de ingresos, con esta estrategia de persecución militar, se internacionaliza la lucha de clases y se asocia a la lucha antimperialista..."³²

Esta contradictoria política americana, tiene su origen como ya se expuso anteriormente en la combinación del bien jurídico tutelado en donde la salud de la población ha sido sustituida por la seguridad nacional.

Lo que se ha intentado en el presente capítulo, es recuperar los elementos esenciales de la discusión sobre el fenómeno del consumo de drogas, la narcoactividad y las políticas adecuadas para enfrentarlos, así como lo referente a su tipificación como delito. La principal enseñanza que hemos extraído de la revisión bibliográfica realizada, es que no obstante la extensión y profundidad alcanzada en esta discusión, es necesario mantener y vigorizar los esfuerzos para alcanzar soluciones adecuadas en un mundo cambiante y con realidades nacionales con componentes culturales tan diferenciados.

32 Gómez Ordóñez, Leonidas, Obra citada, pág. 9.

CAPITULO II

II.1. REVISION CRITICA DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.

Iniciamos este capítulo con una cita del Ex-subprocurador General de México Mario Ruiz Masseiu: "El problema de las drogas es un fenómeno de amplias dimensiones en el que inciden múltiples variables de naturaleza diversa y que afectan distintos ámbitos de la sociedad. De manera que resulta necesario aproximarnos a comprender con mayor precisión tanto sus dimensiones y alcances, desde un enfoque integral, universal y humanizado, a fin de enfocarlo de una manera eficaz y cuya incidencia vaya a la raíz del conflicto que representa".³³

El enfrentamiento de este fenómeno demanda una Gráfica de control del problema en sus diferentes ámbitos, claramente delineados en el marco de un estado modernizado, con instituciones sólidas que se encarguen de desarrollar las acciones de prevención, de rehabilitación y de combate al narcotráfico de drogas ilícitas. Asumimos esta reflexión, independientemente de la autenticidad de quien la expresa, pues consideramos que el mensaje toda vez emitido, cobra independencia total de su autor. Es, indiscutible que el delito de la narcoactividad actualmente es un delito de carácter internacional que con organizaciones sofisticadas corrompe todos los estratos de las sociedades de los distintos países, lo que ha motivado que la Organización de las Naciones Unidas, en muchas conferencias internacionales adopte decisiones de carácter colectivo tendientes al combate de dicho fenómeno, como lo acordado en la convención de dicha

33 Ruiz Masseiu, Mario. El Marco Jurídico para el combate al Narcotráfico. Comisión de Derechos Humanos de México. Pág. 8.

organización contra el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscritas en Viena el 20 de diciembre de 1988, ratificada por nuestro país el 29 de noviembre de 1990, en la cual se recomienda a los países suscriptores, la adopción de leyes encaminadas al eficaz combate del narcotráfico. Como consecuencia de ello, se emite la Ley contra la narcoactividad Decreto 48-92 objeto del presente comentario.

Habiéndonos planteado como punto de investigación: "El Funcionamiento de la Justicia Penal Guatemalteca e Relación con el Delito de Narcoactividad", es necesario y oportuno hacer una revisión de la misma, por constituir la norma penal sustantiva para el combate de narcotráfico en nuestro medio; proponiendo como aspectos fundamentales de estudio, los siguientes: a) Características de la Ley; b) Tipos y penas; y c) Revisión de Normas con Señalamiento de Inconstitucionalidad.

III.2. CARACTERISTICAS DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.

Con anterioridad a la emisión de la actual ley contra la narcoactividad, los tipos delictivos referidos a la narcoactividad, se consideraban en el capítulo I del Código Penal vigente, con la denominación de delito contra la salud, específicamente en los artículos 306 a 310, hoy derogados al tenor del artículo 79 de la Ley contra la Narcoactividad.

Los relacionados artículos tipifican las figuras delictivas siguientes: Tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes; Inducción al uso de estupefacientes; Facilitación del uso de estupefacientes.

La penalización de estos tipos establecía rangos de 3 a 5 años de prisión y multa de Q.500.00 a Q.5,000.00.

Tomando en cuenta el desarrollo actual del ilícito de la narcoactividad, consideramos que dentro de los tipos delictivos, este es el de mayor impacto social, en virtud de que afecta de manera general a la sociedad de varias formas, ya sea como un elemento nocivo para la salud de la población o como factor de corrupción de los distintos centros de poder, llámense políticos, económicos, militares, etcétera, pues por su alta rentabilidad ha logrado penetrarlos, de donde resulta que la tipificación y penalización que contemplaban las normas penales derogadas, no correspondían a las exigencias actuales.

Por consiguiente se hacía necesaria la emisión de un instrumento jurídico, que desarrollara de una forma más adecuada, los tipos y las penas correspondientes.

A nuestro juicio la Ley Contra la Narcoactividad presenta estas características:

Es prolifera en definiciones, actividad propia de la ciencia y no de la ley, pero que de alguna forma contribuye a ilustrar al juzgador y abogados litigantes en su conceptualización.

Regula figuras e instituciones más acordes con el desarrollo actual de la narcoactividad.

No se agota en el castigo de los participantes del ilícito, pues sus efectos se extienden a los beneficios económicos derivados del mismo.

Eleva considerablemente las penas, tanto la privación de libertad, como de las multas, lo que constituye un posible disuasivo por los potenciales delincuentes.

Entra en conflicto con normas constitucionales y secundarias.

Presenta ambigüedad en cuanto a la definición de autores y participantes.

Contiene un procedimiento específico que desarrolla normas de naturaleza adjetiva.

Creación de un órgano civil con competencia para planificar, diseñar y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de prevención y tratamiento de las adicciones.

Comparativamente, tiene una penalización mucho más grave que otras leyes de la misma naturaleza.

III.3. TIPOS Y PENAS.

En el presente apartado se hace un análisis de las distintas tipificaciones que la ley hace con respecto al ilícito de la narcoactividad y de su penalización, con la finalidad de desestimular la narcoactividad mediante la amenaza de severas sanciones a los infractores, aún si se trata de los sujetos víctimas del ilegal negocio, como son los consumidores.

El tipo es la descripción que la ley hace de la conducta humana, que tiene asignada una sanción o pena, ya sea de prisión o multa, o como es el caso en la ley de referencia, de prisión y multa a la vez, además de las múltiples penas accesorias, cuando la misma se materializa.

La ley regula 17 tipos delictivos que pueden agruparse en razón de su gravedad y pena asignada, en la siguiente forma:

A. DELITOS GRAVES.

El tránsito internacional.

La siembra y cultivo.

Fabricación o transformación.

Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

Promoción y fomento.

Facilitación de medios.

Transacciones o inversiones ilícitas.

Acciones delictivas.

Procuración de inmunidad o evasión.

Homicidio con ocasión de la comisión de un delito
de narcoactividad.

B. DELITOS DE GRAVEDAD MEDIANA.

Alteración de recetas.

Expendio ilícito.

Receta o suministro.

Encubrimiento real.

C. DELITOS MENOS GRAVES.

Posesión para el consumo.

Promoción o estímulo a la drogadicción.

Encubrimiento personal.

El anterior agrupamiento, se hace con referencia a la severidad de las penas que la ley establece, ya que sociológicamente, podría darse el caso que delitos considerados graves, podrían no serlo, si se atiende a la condición personal del sindicado.

De los tipos delictivos que describe la Ley contra la Narcoactividad, algunos merecen un análisis, ya sea por su imprecisión en la tipificación o por su deficiente técnica de redacción y a ellos nos referimos a continuación:

Tránsito Internacional: El artículo 35 de la Ley Contra la Narcoactividad, tipifica este ilícito de la siguiente manera: "Quien sin estar autorizado participe en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, asimismo como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales." Consideramos que la forma como se encuentra legislado este ilícito, presenta serios obstáculos para su tipificación, pues no expresa de manera clara, la forma específica de manifestación de esta conducta ilícita que permita diferenciarla de la figura delictiva denominada "Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito", que regula el artículo 38 de la referida Ley, que establece "El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacén, transporte, distribuya, suministre, venda, expendá, realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q.50,000.00 a Q.1.000,000.00, igual pena se aplicará a

quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizados para el tráfico ilícito". Se entiende que el primero está referido al simple paso de la droga con destino a otros países y el segundo al comercio y tráfico internos, lo cual plantea un problema probatorio para la comprobación procesal, en virtud que los estupefacientes no tienen etiqueta de destino ni destinatario. Lo que ha ocasionado que los jueces ante la imposibilidad de poder tipificar el ilícito de tránsito internacional, ante el comiso de cargamento de droga proveniente de otros países, posiblemente en tránsito hacia los Estados Unidos de Norteamérica, opten por calificarlo con el tipo más explícito de "Comercio, tráfico y almacenamiento", lo que se puede apreciar en los cuadros que ilustran el tercer capítulo en donde no aparece procedimiento procesal por el delito de tránsito internacional, no obstante ser conocido el hecho de ser nuestro país un puente importante en el tráfico internacional; por otra parte, no tiene ninguna relevancia jurídica si el ilícito es de tránsito internacional o de comercio, tráfico y almacenamiento, pues ambos tipos delictivos tienen asignada las mismas penas de prisión y multa.

De igual manera nos merece una especial crítica la tipificación como delito y la pena de la "posesión para el consumo" regulado por el artículo 39, el que a nuestro juicio contradice normas de carácter constitucional, el espíritu de la nueva política criminal contenida en el Código Procesal vigente desde el uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y las nuevas corrientes doctrinales de carácter penal, que tienden a la despenalización del ilícito del consumo de droga; y lo que es más, penaliza una conducta que con anterioridad a la emisión de la actual Ley contra la Narcoactividad, no era penalizada pues el consumo se tenía como una falta contra las buenas costumbres, cuando se realizara en lugar público, o en lugares privados, cuando el sujeto activo presentara un estado

de alteración psíquica por uso de las drogas; y el artículo 87 del Código Penal en su inciso 7o. vigente aún, considera al farmacodependiente como un individuo en estado peligroso. "Guillermo Cabannellas, citando a Grisponi, dice que peligrosidad social significa la capacidad de una persona para llegar a ser con probabilidad, autor de un delito,"³⁴ la teoría de la peligrosidad se tiene pues como un fin de prevención y halla su fundamento en el derecho de la sociedad a defenderse a si misma y asegurar su propia conservación; aunque ha dado base legal a los peores atropellos a los derechos individuales.

Consideramos que el artículo 56 de nuestra Constitución Política, al establecer el tratamiento y rehabilitación de Toxicómanos y alcohólicos, se oriente por una concepción distinta, pues le interesa el respeto del individuo a saber: "Acciones contra las causas de la desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar... El estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad".³⁵

De acuerdo a la norma constitucional citada, la drogadicción no cae dentro de las acciones punitivas del estado, su tratamiento es de tipo preventivo y curativo,

34 Cabannellas, Guillermo. Diccionario de DERECHO USUAL. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Tomo III, pág. 264.

35 García Mejía, Carlos Gabriel. Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito de Posesión para el Consumo. pág. 18.

como se expresa en la Tesis de Licenciatura de Carlos Gabriel García Mejía. El artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad la contradice, veamos "Por lo tanto al materializar esa decisión político penal de sancionar una conducta como el caso que nos ocupa, por medio del artículo 39, posesión para el consumo, Decreto 48-92 (Ley contra la Narcoactividad), encontramos un desfase completo entre lo que la norma constitucional dice y quiere y la decisión personal del legislador de querer introducir esa conducta al ámbito penal donde no le conviene ni puede estar por los graves perjuicios que la aplicación de la misma tendrá en aquellos a quienes se aplica en efecto, al decir de Saffaroni, citado por Carlos Gabriel García Mejía "No podemos conocer el derecho penal de un país, prescindiendo del resto del orden jurídico porque en las decisiones políticas, se traducen todas las normas jurídicas y unas complementan, recortan, limitan a las otras como necesaria consecuencia de la inadmisibilidad de contradicción derivada de la aspiración ética de todo derecho. si las decisiones políticas se tradujesen en normas que ignoran las restantes, eso no sería orden ni derecho porque no puede tener ninguna aspiración ética una normación contradictoria de la conducta: nadie puede adecuarse a una prohibición y a un mandato de la misma conducta"; pero el artículo 39 de la referida ley, considera al farmacodependiente como un delincuente.

De acuerdo con la investigación de campo realizada, los juzgados penales de la capital en los años 92-93, se saturaron de estos casos, con derroche de tiempo y recursos humanos y económicos, en el conocimiento de los mismos, haciéndole el juego a un tipo delictivo realmente insignificante y que en la mayoría de los casos ha sido instrumentalizado para servir a las peores prácticas policiales, que en la mayoría de los casos incriminan o desincriminan a las personas con los cigarrillos de marihuana de que disponen de manera permanente.

En otras legislaciones, el ilícito de posesión para el consumo, o bien se encuentra despenalizado totalmente o su penalización requiere además del simple consumo la concurrencia de otros factores. La legislación alemana de 1981, faculta al juez o tribunal para prescindir de la imposición de la pena... Si el autor hubiere obrado con el exclusivo fin de consumir por sí mismo los estupefacientes que, en pequeña cantidad, cultivare, produjere, importare, exportare, desplazare en tránsito, se los procurare por cualquier otro medio, o bien los tuviere en su poder.³⁷

En el caso de México se le da mayor desarrollo a este ilícito, a efecto de despenalizar la posesión para el consumo inmediato y graduar la pena en razón de la condición personal del infractor y de las cantidades de drogas que se incauten, así: "Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente... la persona que adquiera o posea para su consumo personal, sustancias... (estupefacientes) tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplican las reglas siguientes:

- a) Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estas, sea tratado;
- b) Si excede de la cantidad fijada en el inciso anterior, pero no de lo requerido para satisfacer las necesidades de consumo por más de tres días, se aplica prisión de 2 meses a 2 años o de 6 a 270 días multas.
- c) Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan

37 Ley sobre Tráfico de Estupefacientes del 28 de julio de 1981, Apéndice de la obra de Krauser, Arturo "Las Drogas en la República Federal Alemana", sin referencia editorial.

(establecidas en el mismo capítulo. Art. 194 Código Penal para el distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.³⁸

La Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas de Costa Rica, en su artículo 24, dispone que se aplique una pena de sesenta a ciento ochenta días, multa a quien en los sitios públicos o de acceso público, consume o utilice drogas de uso no autorizado...

En Colombia el consumo de droga también se encuentra despenalizado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 30 de 1986, que dice: "El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para consumo personal, introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, lleva consigo, almacene, conserve.... incurrirá en prisión de cuatro a doce años y multa de diez a cien salarios mínimo.³⁹

El delito de siembra y cultivo (Art. 36 de la Ley), requiere de un estudio de tipo sociológico y económico, relacionado con factores culturales y educativos de las personas involucradas en esa actividad, que obligan o deberían obligar a un tratamiento jurídico-penal distinto. La Ley contra la Narcoactividad, ignora completamente la condición económica, educativa y social de la persona inculpada y por consiguiente los factores que inducen fácilmente a realizar actividades cuyas consecuencias no perciben muchas veces, incluso no están en posibilidad de conocer el riesgo que representa para ellos el cultivo de plantas en apariencia inofensiva, pero que en todo caso

38 Ruiz Massieu, Mario. Ob. cit. pág. 70.

39 Gómez Ordóñez, Leonidas. Ob. cit. pág. 213.

representan para el campesino pobre, un mejor ingreso económico que el que les proporciona los cultivos de maíz, frijol o papa.

Con base en estas consideraciones, no resultan conforme con la realidad del campesino guatemalteco, la regulación del artículo 36, ya que en algunos casos la conducta no integra el dolo y en consecuencia tampoco la tipicidad. El dolo se integra por dos elementos: Emocional e intelectual, refiriéndose el primero al querer el resultado y el segundo comprende "El conocimiento de las circunstancias objetivas del hecho delictivo, por ejemplo, en el delito de robo, el agente debe saber que la cosa que se apodera es ajena". Y por otro lado comprende el conocimiento de su significado respecto al orden jurídico, es decir el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta",⁴⁰ "sin embargo, es importante aclarar que no es necesario que el agente tenga una apreciación jurídicamente técnica de la significación del hecho, con relación a los elementos constitutivos de la figura delictiva, tipificada en talo cual artículo del Código Penal, ni que tenga conocimiento exacto de la sanción que le corresponde, basta que el agente tenga un juicio genérico acerca de la antijuridicidad del acto o que tenga conciencia que se realiza un acto delictuoso o ilícito."⁴¹ En resumen, se puede afirmar que en muchos casos el elemento intelectual de culpabilidad, es decir el conocimiento de la ilicitud del acto en esta clase de delitos esta ausente.

Habrán quienes no coinciden con lo anterior y traigan a cuenta el aforismo apoyándose en el artículo

40 Durán Padilla, Manuel, citado por Blacutt Alcalá, Gustavo. ob. cit. pág. 54.

41 Blacut Alcalá, Gustavo. Obra citada. pág. 109.

3o. de la Ley del Organismo Judicial, que indica que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia... Sin embargo, nosotros creemos que antes de legislar drásticas sanciones penales como las establecidas para el ilícito de siembra y cultivo, sancionado con 5 a 20 años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00, habría que desarrollar acciones de carácter económico y social especialmente políticas agrarias, que contribuyan a elevar el nivel productivo y rentabilidad de sus cultivos permanentes y tradicionales, lo que permitiría la posibilidad por parte de los campesinos de rechazar ofertas ilícitas. Otras legislaciones han disminuido las penas del delito de siembra y cultivo de plantas estupefacientes, en consideración a la condición personal del campesino, si concurre evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica". Es el caso de México (Art. 195 del Código Penal del Distrito Federal para el fuero común y toda la República en materia de fuero federa.42

El artículo 45 de la Ley, regula el ilícito de "Transacciones e inversiones ilícitas" figura delictiva que representa un avance en el control de la narcoactividad pues tiene como objetivo el control y aseguramiento del dinero (capital) proveniente de dicha actividad ilícita, con la finalidad de que este no ingrese a los circuitos financieros lícitos. Se establece en la legislación como una forma de evitar el blanqueo de dinero producto del crimen organizado del narcotráfico. No obstante considerar que la regulación de este ilícito representa un avance en la nueva legislación, creemos que el mismo es inoperante mientras

42 Ruiz Massieu, Mario. Ob. cit. pág. 63.

no se realice una revisión de las normas que regulan el funcionamiento del sistema financiero y de inversiones comerciales, pues para que el mismo se tipifique, exige una comprobación procesal de la actividad ilícita del origen del dinero. En este sentido se encuentran diversas iniciativas internacionales para obtener uniformidad en la colaboración internacional frente al lavado de dinero proveniente del tráfico de estupefacientes, una de estas iniciativas "Es la declaración de principios de Basilea, de diciembre de 1988..., promulgada por el Comité de Reglamentación Bancaria y prácticas de vigilancia, formado por las instituciones de crédito de los bancos europeos. La misma establece principios conducentes a la identificación de la clientela, a la observancia de la ley, a la colaboración entre autoridades judiciales y policiales..."⁴³

En nuestra opinión, la comprobación procesal del ilícito de transacciones e inversiones ilícitas en nuestro medio, es casi imposible de materializarse por no contar con medios especializados de investigación bancaria, maxime que este opera a través de un sistema financiero mundial electrónicamente integrado, que posibilitan una velocidad fulminante, para su operación y culminación instantánea.

III.4. REVISION DE NORMAS CON SEÑALAMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Consideramos que algunas normas contenidas en la Ley contra la Narcoactividad, pueden adolecer de inconstitucionalidad concretamente en los siguientes casos:

⁴³ Kaplán, Marcos, Ob. cit. pág. 101.

a) El artículo 52 de la Ley de referencia, que establece la pena de muerte cuando como consecuencia de los delitos de narcoactividad, resultare la muerte de una o más personas. El fundamento del señalamiento de inconstitucionalidad de este artículo, es su contradicción con la convención Americana de Derechos Humanos, que de acuerdo con el artículo 46 constitucional, tiene preeminencia sobre el derecho interno. El numeral 2 del artículo 4 de la Convención de referencia, establece que "En los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los delitos más graves... tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente." El Pacto de San José fue ratificado por Guatemala, el 25 de mayo de 1978.

Es evidente que al producirse un homicidio con ocasión de la realización de un delito de narcoactividad, es una nueva tipificación que no aparece en la Ley Penal sustantiva, en consecuencia es un delito al cual no se le aplicaba la pena de muerte de conformidad con el Código Penal vigente, cabe recordar aquí lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que establece "Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la constitución política de la República sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones internacionales sobre derechos humanos que prevalecen sobre el derecho interno", así como el artículo 1 de la misma ley, que prescribe que los preceptos fundamentales de esta ley, son las normas generales de aplicación interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco y siendo que la ley contra la narcoactividad fue promulgada con fecha 24 de septiembre del año de 1992, la inclusión de la pena de muerte es evidentemente inconstitucional.

Si no obstante la inconstitucionalidad del artículo 52 se diera el supuesto de condena de pena de

muerte, el artículo 61 de la referida ley, también pecaría de inconstitucionalidad, al establecer la improcedencia del otorgamiento de indulto a favor de quien haya sido sentenciado, pues cuando la pena recaída es de muerte, el indulto no puede denegarse, al tenor de lo establecido por el artículo 4 numeral 6 de la referida convención que preceptúa la procedencia del mismo.

El artículo 28 de la referida ley, regula lo que en derecho civil se denomina prelación de créditos, estableciendo que "La reparación del daño causado a la sociedad por el delito tendrá preferencia sobre cualquier deuda...", pero el artículo 51 constitucional, establece que "El estado garantizará el derecho de alimentos, salud, educación,... de la familia", y el artículo 55 declara "Punible la negativa a proporcionar alimentos..." lo que de cierta manera se opone a la prelación de la reparación del daño a la sociedad que indica el artículo citado.

Esta norma también entra en conflicto con el artículo 97 del Código de Trabajo que prescribe "Que los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos."

El artículo 59 de la ley en referencia, regula lo relativo a la protección de testigos. Dentro del proceso penal en general, la declaración testimonial es un medio probatorio de importancia para demostrar hechos y participación de los imputados en la participación y ejecución de un delito; en los delitos relativos a la narcoactividad, este elemento probatorio es importante, pues juntamente con la pericia, son los fundamentales y generalmente la prueba testimonial corre a cargo de los agentes aprehensores del sindicado, de acuerdo con los resultados de la investigación empírica realizada de la que se hace relación en el capítulo III de esta investigación, se comprobó que el fundamento técnico de

la sentencia condenatoria o absolutoria, se da principalmente en la prueba testimonial aportada, de donde se desprende que la identificación plena de la persona que lo presta, es indispensable para poder establecer posibles tachas que pudieran concurrir en quien lo presta y para que el derecho de defensa que consagra el artículo 12 de la Constitución Política, o sea disminuido de alguna manera. Además la aplicación de la relacionada norma ya no es posible pues se opone a los artículos 211 y 220 del vigente Código Procesal Penal, estableciendo el primero determinar la idoneidad del testigo, investigando su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, etc., y el segundo, expresa que "el testigo deberá presentar el documento que lo identifica legalmente, o cualquier otro documento de identidad, en todo caso, se recibirá su declaración sin perjuicio de establecer con posterioridad su identidad si fuere necesario. Será interrogado sobre sus datos personales, requiriéndose su nombre, su edad, estado civil, profesión, u oficio, lugar de origen, domicilio, residencia, si conoce a los imputados o los agraviados y si tiene con ellos parentesco, amistad o enemistad y cualquier otro dato que contribuya a identificarlo y que sirva para apreciar su veracidad..."

También queremos fijar nuestra atención en el artículo 65 de la Ley Contra la Narcoactividad que regula la medida cautelar de prisión provisional que se dicta cuando es solicitada la extradición de una persona por otro estado, que a nuestro juicio constituye una detención ilegal, violatoria de la Constitución de la República y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues se puede mantener en prisión a la persona cuya extradición se solicite hasta por 60 días sin que den elementos probatorios, incluso puede que no se formalice el pedido de extradición y en este caso innecesariamente, se ha perjudicado a la persona nacional o extranjera, violándose de esta manera los artículos 6o. 12 y 13 de la Constitución Política de la

distinguibles por el predominio de determinadas actividades o tipos delictivos relacionados con la Narcoactividad, así:

- a) Centros de Siembra y Cultivo.
- b) Centros de Tráfico y Almacenamiento.
- c) Centros de Consumo.

Como en cada centro puede coexistir diversas actividades delictivas, la identificación de cada zona no implica atribuirle exclusividad en la manifestación de cada tipo delictivo, distingue solamente la importancia relativa del tipo predominante y existe la posibilidad de que en un mismo centro, se presenten dos tipos relevantes por su incidencia.

a) CENTROS DE SISTEMA Y CULTIVO.

La investigación realizada mostró que en cuatro departamentos el ilícito por narcoactividad predominante, es la siembra de estupefacientes, entre éstos, tres presentan características geográficas comunes en algunos aspectos; a saber, San Marcos, Huehuetenango y Petén que tienen frontera con México y además regiones de difícil acceso, sea por la incomunicación interior generalizada en estas áreas o bien porque la actividad ilegal se realiza en lugares especialmente aislados. Estos departamentos por su gran extensión superficial, áreas montañosas y selváticas de acceso, presentan condiciones favorables para la realización de esta actividad. En el caso de Jalapa, la siembra de estupefacientes tiene una cobertura topográfica menor, aunque también en este caso, se realiza en zona montañosa comprendida principalmente en el municipio de San Carlos Alzatate.

San Marcos y Huehuetenango, tienen además en común el clima y los suelos que hacen posible el cultivo de amapola, en Jalapa y Petén se siembra marihuana.

b) CENTRO DE TRAFICO.

En el apartado III.1, de este capítulo, se dejó asentado que la identificación de cada zona o centro, no implica atribuirle exclusividad en la manifestación de cada tipo delictivo, por la coexistencia de diversas actividades ilícitas de narcoactividad en un mismo centro o región, coexistencia que se materializa en el presente ilícito, al presentarse conjuntamente con otra actividad delictiva, también preponderante, como es el caso de Petén, que siendo una zona de Siembra y Cultivo, lo es también de tráfico como se aprecia en el cuadro No. 1. Lo que amerita una reflexión en tal sentido. El hecho de la existencia del ilícito de tráfico de forma preponderante por su incidencia, confirma la presunción de grandes zonas de siembra y cultivo, ya que el tráfico es de hierba de marihuana cultivada en el referido departamento y que por alguna razón escapan al control policiaco.

Este ilícito también se presenta en los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez, Izabal y Retalhuleu, departamentos con características geográficas similares a saber: Ser costas, tierras planas y fértiles, dedicadas a la explotación ganadera y agrícola, existencia de grandes fincas que cuentan con sus propios campos de aterrizaje, condiciones propicias para el desarrollo de esta actividad.

c) CENTROS DE CONSUMO.

Al respecto de este ilícito, Marcos Kaplan, expone: Con la revolución industrial, se producen cambios en el comportamiento de las personas y las causas que

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

casos.

III.4. REGION I.

Esta región se integra por los departamentos de Guatemala, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.

Conforme a los resultados de la investigación empírica en los Juzgados que conforman esta región, en los años 92-93, ingresaron al Sistema Judicial, un total de 3,307 casos de narcoactividad, siendo los ilícitos de mayor incidencia, el de Posesión para el consumo con un total de 1,073 y el de tráfico con 826 casos, siendo el Departamento de Guatemala, el de mayor significación cuantitativa, con 890 casos de posesión y 720 casos de tráfico, con un crecimiento porcentual de 133.33%, situándose como segundo gran centro, el Departamento de Escuintla, con 149 casos de posesión para el consumo y 67 de tráfico, comparativamente en los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, tienen poca incidencia en el delito de narcoactividad (ver cuadro región uno). En esta región se concentra el mayor volumen poblacional de la República, estimándose su población en 5.517,913 habitantes y su espacio geográfico es de 9,081 kilómetros cuadrados.

Considerando la cantidad de procesos de narcoactividad, el crecimiento porcentual tenido y la red de vías de comunicación existentes entre los departamentos que integran la región y concentrándose en la ciudad de Guatemala, los mayores recursos humanos, técnicos y materiales, que permitirían un rápido desplazamiento del Juez de Narcoactividad, se propone sea ésta la sede de los dos juzgados con que contaría la región.

Departamento de Quetzaltenango y contar con mayores recursos humanos y técnicos, se propone que sea en esta cabecera donde funcione el Tribunal de Narcoactividad.

III.6. REGION III.

Se constituye la región solamente por el departamento de San Marcos, en donde en los años citados ingresaron al Sistema Judicial, un total de 9,104 casos penales de los cuales 763 corresponden al delito de Narcoactividad, lo que representa el 8.38% del total, lo que puede apreciarse en el cuadro de la Región 3, es en realidad una tasa alta de incidencia, la más alta del país. En este sentido cabe la observación aunque sea reiterativo, que el Código Penal describe 350 tipos delictivos.

San Marcos tiene una extensión superficial de 3,791 kilómetros cuadrados y una población estimada de 637,027 habitantes.

Respecto de este centro de siembra y cultivo, cabrían adicionalmente las siguientes observaciones:

Entre los años 92 y 93, hubo un decremento del delito en estudio, por lo menos si se mide por su incidencia judicial. En realidad, estamos ciertos que ha sucedido un fenómeno inverso y que lejos de disminuir ha aumentado la actividad de siembra y cultivo de amapola (*Papaver Sonniferun*) y lo que ha sucedido es una declinación o disminución de las actividades de investigación y destrucción de plantaciones.

Por las condiciones geográficas de este departamento, y magnitud de la incidencia del delito y el tipo específico predominante, es recomendable establecer en la cabecera departamental un Juzgado especializado de Narcoactividad. Para entender porque un promedio de 350 casos, por año amerita un juzgado

especial, es necesario observar que el tipo delictivo predominante demanda de un juez integralmente dedicado a sus funciones, ágil y dispuesto en todo momento para realizar inspecciones o reconocimientos y en general, judicar actos de investigación y por otra parte, estas mismas condiciones geográficas limitaría la posibilidad de extender sus funciones a otros departamentos.

III.7. REGION IV.

Esta región se integra por los departamentos de Baja Verapaz, Alta Verapaz, El Progreso, Zacapa, Izabal y Chiquimula.

En general esta zona es la que presenta la menor incidencia en el país de delito de narcoactividad, por su manifestación en el sistema judicial. En los años que comprende el período de investigación, se conocieron 126 casos, predominando los ilícitos de Tráfico con 62 casos y el de Posesión con 57 casos, (Ver Cuadro región 4.) siendo el Departamento de Izabal el de mayor incidencia con 42 casos. Es importante hacer notar que no obstante su baja incidencia en la narcoactividad, hay una tendencia al incremento de la misma, con un 73.91 por ciento. Territorialmente la región tiene en su conjunto una extensión superficial de 27,836 kilómetros cuadrados y una población de 1.457,166.

Los departamentos que conforman esta región se encuentran intercomunicados por vía terrestre de fácil tránsito, en su mayoría asfaltadas, siendo el departamento de Zacapa el punto de mayor confluencia de estos departamentos, se propone que sea la cabecera departamental del mismo, en donde funcione el Tribunal de Narcoactividad.

III.8. REGION V.

En esta región se ubican los departamentos de

Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa, departamentos que por razones de vecindad y de buenas vías de comunicación, mantienen estrechos vínculos de carácter comercial, cultural y educativo, judicialmente siempre han conformado una región, pues la Sala de la Corte de Apelaciones que funciona en la ciudad de Jalapa, ejerce su jurisdicción en los tres departamentos. Territorialmente, esta región tiene una extensión superficial de 8,237 kilómetros cuadrados y una población estimada de 757,065 habitantes.

En los años de 1992, y 1993, ingresaron al Sistema Judicial, un total de 134 casos de Narcoactividad y en cada uno de los departamentos, el ilícito predominante es distinto, en el departamento de Santa Rosa, predomina el ilícito de Posesión, tráfico en el departamento de Jutiapa y siembra y cultivo, - en Jalapa, (Ver cuadro región 5). Por la incidencia del delito de siembra y cultivo, y por ser de manera permanente una sede de carácter judicial en la zona, se considera que la cabecera departamental de Jalapa, sea la más recomendable para la ubicación del Juzgado de Narcoactividad en esta región.

III.9. REGION VI.

Se constituye en forma exclusiva por el Departamento de Petén, en donde ingresaron en los años citados, un total de 5,432 casos penales, de los cuales 179 corresponden al delito de Narcoactividad, distribuidos en los tipos siguientes: Tráfico 104, Posesión para el Consumo 12 y siembra y cultivo 63, (ver cuadro región 6) lo que representa el 3.35% del total de casos, es una tasa de incidencia bastante alta y si se toma en cuenta su población puede ser la más grande del país. Con respecto a este departa-

mento, como gran centro de siembra y cultivo de plantas estupefacientes, principalmente Marihuana, caben las observaciones siguientes:

a) Territorialmente es el más grande del país, 35,854 kilómetros cuadrados y con una población estimada de 254,633 habitantes, por su lejanía con la ciudad capital y su deficiente comunicación terrestre, es el menos integrado geográficamente;

b) Los casos de narcoactividad que ingresan al Organismo Judicial, no refleja lo que sucede en la realidad, pues es comentado por la población la existencia de gran cantidad de plantaciones, principalmente de marihuana (*Cannabis Sativa*), cultivo propio de climas cálidos y húmedos, y

c) Condiciones geográficas selváticas de difícil acceso y poco pobladas y su extensa frontera con México, hacen una región ideal para la actividad del ilícito de siembra y cultivo. Se recomienda el funcionamiento de un Tribunal de Narcoactividad exclusivamente para este departamento y cuya sede puede ser Santa Elena o San Benito, por contar con los recursos materiales y humanos necesarios.⁴⁵

Por último, queremos dejar constancia que en el presente apartado nos hemos limitado a indicar el número de Juzgados de Narcoactividad y los lugares en donde los mismos debería tener su ubicación, sin

45 Nota: Los datos de población extensiones superficiales fueron tomados de la actualización cartográfica del año 1991 del Instituto Nacional de Estadística.

entrar en consideraciones, sobre las cualidades y calidades que tanto los jueces como el resto del personal deben tener, pues debemos tener presente que se trata de Juzgados especializados, condición que se tendrá por garantizada únicamente con la selección de personal calificado en ese sentido y los Tribunales sean dotados de los medios necesarios para el cumplimiento de su función.

A N E X O No. 1

Cuadros que contienen los datos numéricos de los distintos tipos delictivos, su crecimiento absoluto y porcentual del delito de Narcoactividad, de los años 92 y 93.-

REGION I
GUATEMALA, ESCUINTLA, CHIMALTENANGO, SACATEPEQUEZ.

LOCALIDAD	AÑO	TRAF.	POSESION PARA EL CONSUMO	SIEMBRA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
GUATEMALA	1992	371	112	1	486		
	1993	355	73	1	1134	+ 648	+ 33.33%
ESCUINTLA	1992	54	12		66		
	1993	13	137	12	162	+ 96	+ 145.45%
CHIMALTENANGO	1992	2	5	0	7		
	1993	0	11	3	14	+ 7	+ 100%
SACATEPEQUEZ	1992	19	1	0	20		
	1993	12	17	3	32	+ 12	+ 60%
INCREMENTO REGIONAL						+ 763	+ 131.77%

REGION II

QUETZALTENANGO, EL QUICHE SOLOLA, TOTONICAN, HUEHUETENANGO, SUCHITEPEQUEZ, RETALHULEU

LOCALIDAD	AÑO	TRAF.	POSESION CONSUMO	SIEMBRA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
QUETZALTENANGO (INCLUYE CONTEPEQUE)	1992	31	18	7	56		
	1993	14	86	0	100	+ 44	+ 78.57%
EL QUICHE	1992	1	0	0	1		
	1993	3	3	1	7	+ 6	+ 600%
SOLOLA	1992	0	0	0	0		0%
	1993	0	0	0	0		0%
TOTONICAPAN	1992	1	1	0	2		
	1993	1	2	0	3	+ 1	+ 50%
HUEHUETENANGO	1992	0	4	54	58		
	1993	0	6	42	48	- 10	- 17%
SUCHITEPEQUEZ	1992	17	0	0	17		
	1993	15	19	0	34	+ 17	+ 100%
RETALHULEU	1992	10	20	0	30		
	1993	9	23	1	33	+ 3	+ 10%
INCREMENTO REGIONAL							

REGION III

SAN MARCOS

LOCALIDAD	AÑO	TRAF.	POSESION CONSUMO	SIEMBRA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
	1992	2	9	496	507		
SAN MARCOS						- 251	- 49.50%
	1993	12	13	231	256		
INCREMENTO REGIONAL						- 251	- 49.50%

REGION IV
ALTA VERAPAZ, BAJA VERAPAZ, IZABAL, CHIQUICULA, ZACAPA, EL PROGRESO

LOCALIDAD	AÑO	TRAF.	POSESION CONSUMO	SIEMBRA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
ALTA VERAPAZ	1992	0	4	0	4		
	1993	0	9	0	9	+ 5	+ 125%
BAJA VERAPAZ	1992	0	0	0	0		
	1993	0	2	1	3	+ 3	+ 300%
IZABAL	1992	20	0	0	20		
	1993	5	17	0	22	+ 2	+ 10%
CHIQUICULA	1992	4	2	1	7		
	1993	10	14	4	28	+ 21	+ 300%
ZACAPA	1992	8	0	0	8		
	1993	5	6	0	11	+ 3	+ 37.50%
EL PROGRESO	1992	5	1	1	7		
	1993	5	2	0	7	0	0%
INCREMENTO REGIONAL						+ 34	+ 73.91%

REGION V
JALAPA, JUTIAPA, SANTA ROSA

LOCALIDAD	ANO	TRAF.	POSESION PARA EL CONSUMO	SIEMERA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
JALAPA	1992	12	0	19	31		
	1993	8	7	8	23	- 8	- 25.80%
JUTIAPA	1992	13	0	4	17		
	1993	10	19	1	30	+ 13	+ 76.47%
SANTA ROSA	1992	3	12	1	16		
	1993	2	15	0	17	+ 1	+ 6.25%
INCREMENTO REGIONAL		48	53	33	134	+ 6	+ 9.37%

REGION VI

EL PETEN

LOCALIDAD	AÑO	TRAF.	POSESION CONSUMO	SIEMBRA Y CULTIVO	TOTAL	INCREMENTO ABSOLUTO	INCREMENTO PORCENTUAL
EL PETEN	1992	42	4	45	91		
	1993	62	8	18	88	- 3	- 3.29%
INCREMENTO REGIONAL						- 3	- 3.29%

CAPITULO IV

IV.1. ESTUDIO BASE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN EL DELITO RELACIONADO CON LA NARCOACTIVIDAD.

En el año de 1994 asistimos a la apertura de un proceso de transformación radical del procedimiento penal, que forma parte central de los esfuerzos de reforma en materia de justicia penal.

El presente estudio se basa en información correspondiente a los años 92-93, y por tanto, se trata de un procedimiento regulado por el derogado Código Procesal Penal. Por ello es necesario que las realidades procesales correspondientes a aquellos años se revisen críticamente con la ley procesal penal entonces vigente, pero además, se intenta relacionar esta realidad con las posibilidades hoy presentes a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República.

Es sabido que el sistema de justicia en general; pero particularmente la justicia penal ha sufrido descrédito hondo y amplio, quizá bien ganado por las graves deficiencias de que adolece: lentitud, burocratismo, expedientismo, fuga de reos, especialmente de procesados por delitos de narcoactividad y corrupción; son algunos de los vicios que se le atribuyen, aunque ciertamente, el único fundamento para caracterizar tan gravemente a la justicia penal; sea el soporte de experiencias aisladas, hasta hoy no sistematizadas.

En el presente estudio, a los juicios sobre el funcionamiento de la justicia penal, y particularmente sobre la actividad de los jueces y demás operadores del procedimiento, fundamentada en el soporte empírico, esto es el dato proporcionado por la investigación de campo. En adelante los estudiosos de este problema pueden contar con datos confiables y sistematizados, para elaborar sus respectivos análisis.

El equipo de investigación antes mencionado revisó en diferentes tribunales, previamente seleccionados 1,167 expedientes, por aparte se realizaron entrevistas con jueces y jefes policiacos cuyos resultados se vacian en los cuadros de concentración de datos.

Para el análisis correspondiente, se distingue los siguientes temas:

1. Cantidad de procesos penales y procesos por narcoactividad.
Tipos predominantes.
2. Fundamentación de las resoluciones: Auto de prisión provisional, revocatoria del auto de prisión provisional, auto de apertura del juicio, sentencia de primer y segundo grado.
3. Valoración del desempeño de los jueces Ministerio Público e instituciones policiacas.

IV.2. CANTIDAD DE PROCESOS PENALES Y PROCESOS POR NARCOACTIVIDAD.

TIPOS PREDOMINANTES.

Para la fundamentación del presente tema, se investigaron, en relación con el delito de narcoactividad, los tribunales siguientes:

- a) Juzgado de Instrucción de Guatemala (cuadro 1-4), San Marcos (cuadro 5-B); Petén y Jalapa (cuadro 9-10), Retalhuleu, Quetzaltenango, Jutiapa y Chiquimula (Cuadro 11-14).

Guatemala y San Marcos se presentan en cuadros exclusivos, atendiendo a la magnitud y características del fenómeno de narcoactividad, en cada uno de estos

departamentos.

Jalapa y Petén, se agrupan en mismo cuadro, por tener la característica de ser juzgados mixtos, es decir, que conocen de la fase de instrucción y de sentencia.

IV.3. JUZGADOS DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

1) Incidencia del delito de narcoactividad:

En los años 92-93 ingresaron a los juzgados de Instrucción de la Ciudad de Guatemala 46,996 casos penales, de este total de casos 1,255 corresponden al delito de narcoactividad, lo que representa un 2.67%, una alta incidencia en el sistema judicial, si se considera el número de tipos delictivos que tipifica el Código Penal, por otra parte, el delito de narcoactividad en relación con los años 92-93 tuvo un incremento porcentual del 133.33%. Esta dinámica de crecimiento de la narcoactividad no es exclusiva del departamento de Guatemala, si no de toda la zona central que comprende además los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, que presentan un crecimiento igualmente alto. De los 1,255 procesos por narcoactividad que ingresaron a los Juzgados de Instrucción, se revisaron 386 expedientes, en donde aparecen únicamente los tipos delictivos de tráfico y posesión para el consumo, de los 17 que contempla la ley contra la narcoactividad.

2) Tipos delictivos predominantes:

El tipo delictivo predominante en estos Juzgados, lo constituye la posesión para el consumo 265 casos, este hecho ya presenta un problema para el sistema judicial penal, en virtud que el mismo se encuentra poco trabajado en la ley correspondiente pues esta se limita

a señalar que "se entiende para su propio consumo, cuando la droga incautada no excede de la cantidad razonable para el consumo inmediato..." El Juez en este caso está obligado a condenar aunque la cantidad de droga que se posea sea mínima y el sindicato sea un adicto. El delito de posesión para el consumo representa el 65.65% de los expedientes revisados en los Juzgados de Instrucción de la Ciudad de Guatemala, lo que significa consumir recursos humanos y materiales en la persecución de un hecho delictivo al que con toda propiedad podríamos calificar de insignificante, como lo hace la doctrina respecto a los delitos que carecen de un grave impacto social.

El derecho comparado puede fundamentar adecuadamente esta calificación, la ley alemana sobre tráfico de estupefacientes, sección 29, párrafo 11, numeral 5, permite al tribunal prescindir de la imposición de una pena, en diferentes casos, incluido el de posesión si "el autor hubiere obrado con el exclusivo fin de consumir por si mismo los estupefacientes..." Asimismo en México, el artículo 194 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, reformado en 1991, que despenaliza la posesión para el consumo inmediato.

Los casos de "tráfico, comercialización y almacenamiento ilícito", suman 121 que representa el 31.48 del total de expedientes revisados, dato que puede no coincidir con la realidad, pues muchas veces no se tipifica correctamente el tráfico de la posesión para el consumo.

Por otra parte, el estupefaciente objeto del delito que mayoritaria y regularmente se comercializa y consume, es la Cannabis sativa (Marihuana), cuando la cantidad de marihuana es infima; en los juzgados de

instrucción se manejan criterios especiales, para resolver la situación de los procesados por el delito de posesión para el consumo ya que algunos jueces se inclinan por revocar el auto de prisión provisional y cuando el juez de instrucción es excesivamente riguroso y eleva el proceso al tribunal de sentencia, son estos los que revocan el auto de prisión provisional, dejando en libertad al sindicado.

Con los hechos de tráfico, comercio y almacenamiento, los juzgados de instrucción, son más severos y difícilmente revocan el auto de prisión provisional y normalmente los remiten a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para que sean trasladados al tribunal de sentencia correspondiente.

3. FUNDAMENTACION DE LAS RESOLUCIONES:

Las decisiones a tomar por el órgano jurisdiccional dentro del proceso, requiere el estudio reflexivo, desde el punto de vista legal y constitucional, analizando la prueba producida de conformidad con la ley, la constitucionalidad y convenios internacionales, valorando la misma de acuerdo a las reglas de la sana crítica, para fundamentar la decisión de revocar el auto de prisión provisional o decidir la apertura del juicio.

De la revisión y estudio de los 386 procesos por narcoactividad en los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Guatemala, encontramos, que 210 casos en los que se revocó el auto de prisión provisional, son jurídicamente suficiente, es decir, apegados a las constancias procesales, aún cuando posiblemente alejados de la verdad histórica, debido a los deficientes medios de investigación o inadecuada aportación de la prueba, como declaraciones contradictorias de los agentes captores, que hacen dudar de las versiones expresadas y algunas veces que ni siquiera llegan a prestar su

declaración testimonial, por haber sido trasladados, encontrarse en comisión y otras veces ni siquiera se determina la razón por la que no se presenta a declarar, en otros casos sucede que no se realiza el dictamen toxicológico, y siendo que en este tipo de delitos generalmente son los únicos medios probatorios con que cuenta el juzgador para abrir a juicio y eventualmente emitir una sentencia condenatoria, lo que obliga al juez a revocar el auto de prisión provisional.

De lo expresado se puede concluir que las revocatorias de la prisión provisional constituyen la consecuencia obligada de investigaciones deficientes y superficiales o de ausencia total de investigación, lo que evidencia poca seriedad en cumplimiento de los jueces, del Ministerio Público y de los cuerpos de Policía que realizan sus funciones de manera rutinaria.

4. NUMERO DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD:

En los 386 expedientes revisados aparecen 642 personas involucradas, un promedio de casi 2 personas por proceso, todos los procesos revisados en los Juzgados de Instrucción, se encontraban en sumario por haberse decretado la revocatoria del auto de prisión provisional. Por lo que el presente apartado tiene como finalidad únicamente establecer el fundamento procesal de la decisión; y del cuadro número 1 aparece que en 94 casos, lo que representa el 24% de procesos revisados, el fundamento es insuficiente, no obstante ello el Ministerio Público, solamente interpuso 12 Recursos de Apelación (ver cuadro número 12), lo que demuestra el carácter turinario de la actividad del Ministerio Público, aunque es posible también de que el fiscal haya tenido una apreciación diferente a la nuestra y concidente con la de los jueces, en 82 casos se considera que el fundamento para decretar la revocatoria del auto de prisión provisional, ha sido dudoso y en los

2 casos de revocatoria con fundamento suficiente fue la incomparecencia de los agentes captores a prestar su declaración testimonial y la falta de dictamen pericial sobre la droga incautada. Lo indicado demuestra objetivamente, la ineficacia de la justicia penal en materia de narcoactividad en los 2 años estudiados. Sin embargo, en descargo de los juzgadores de la justicia penal, puede abonarse en su favor, que la ineficiencia del sistema penal en general, pueda deberse entre otras causas, por el exceso de trabajo en los tribunales del país. En la ciudad de Guatemala, en los Juzgados de Instrucción, ingresaron en promedio 3,356 casos por año en cada tribunal y en Quetzaltenango el promedio es de 5,200 procesos en los 2 años de investigación.

5. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICIA NACIONAL Y GUARDIA DE HACIENDA:

La intervención del Ministerio Público, Policía Nacional y Guardia de Hacienda, en relación con el delito de narcoactividad se califica como rutinaria, por su uniformidad en sus intervenciones como partes dentro del proceso, pues en casi la totalidad de casos, no mostraron interés alguno por descubrir la verdad histórica o material de los delitos cometidos, circunstancia esta que truncó los fines del proceso penal que "tiende a la averiguación y comprobación de un hecho señalado como delito...y de las circunstancias en que puede ser cometido, al establecimiento de la participación posible del sindicado; al pronunciamiento de las penas respectivas..."

La actividad del Ministerio Público, exhibe una

inercia que las apelaciones que esporádicamente se interponen por esta institución, ante una resolución de revocatoria del auto de prisión provisional, no tiene un seguimiento adecuado, pues a veces ni siquiera se le notifica la admisión del recurso, y en muchos casos los expedientes no son remitidos a las Salas jurisdiccionales para que éstas se pronuncien sobre la procedencia o no de las revocatorias dictadas por los jueces de instrucción. Tampoco ha realizado una actividad constante ante el órgano jurisdiccional para que éste realice las diligencias y actividades necesarias para enriquecer o completar la investigación en cada caso concreto, que debería llevar necesariamente a la determinación de la incriminación del sindicado o a la comprobación de su inocencia. De igual forma, salvo casos excepcionales la Policía Nacional y Guardia de Hacienda consiguen detectar casos importantes de narcoactividad, en la mayoría de las veces y especialmente la Policía Nacional se limita a consignar pequeños poseedores de drogas principalmente de cannabis sativa, y a prestar declaraciones que en más de una ocasión no logran convencer a los jueces de su veracidad por sus contradicciones, por las circunstancias de la forma de la realización del hecho justiciable, lo que ha llevado a estimar que no siempre los policías actúan con veracidad al consignar a sujetos sindicados de posesión de marihuana. En efecto, los jueces ven con reserva aquellos casos en que son uno o dos cigarrillos de la droga, lo que se incauta a los sindicados.

En conclusión, tribunales, Ministerio Público y Policía, realizan una muy modesta contribución en la investigación y aportación probatoria, no han podido establecer una coordinación provechosa para el combate al crimen, y en conjunto puede estimarse que carecen de la especialización necesaria para una persecución eficaz de un delito multiforme y complejo en sus manifestaciones.

IV.4. JUZGADOS DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

1. NUMERO DE PROCESOS ABIERTOS A JUICIO:

De los 1255 casos ingresados a los Juzgados de Instrucción por narcoactividad, 840 que representan el 66.93% subieron a los Juzgados de Sentencia para su prosecución en la fase de juicio, algunos de ellos fueron revocados, al no llenar los requisitos necesarios para llegar a sentencia, en virtud de que la fase de instrucción se tramite de manera deficiente. En efecto, de los 24 casos en los que se revocó la prisión provisional, 16 de los autos tiene un fundamento jurídico suficiente y 6 con fundamento insuficiente, casos que no presentan mayor incidencia en la justicia, pues se trata de hechos constitutivos de posesión para el consumo en cantidades muy pequeñas en los que, como ya se ha indicado, se involucran personas que más bien resultan victimas de los narcotraficantes. En tres casos la fundamentación jurídica de la revocatoria, la estimamos dudosa.

2. TIPOS DELICTIVOS:

En los Juzgados de sentencia se observa un equilibrio cuantitativo entre los dos tipos delictivos de posesión para el consumo y tráfico, comercialización y almacenamiento ilícito, lo que se explica por la gran cantidad de procesos de posesión para el consumo revocados por los jueces de instrucción y de los de sentencia.

3. FUNDAMENTO TECNICO-JURIDICO DE LAS SENTENCIAS:

El juzgador previamente a dictar su sentencia, tiene que hacer una valoración de la prueba producida, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. La decisión que el juez adopte, tiene trascendencia social, puesto que está en juego la paz social y concretamente la

estabilidad familiar, por lo que un fallo erróneo puede significar una lesión a derechos individuales como la vida o la libertad, sin justificación jurídica, por consiguiente, el juez debe ser sumamente cuidadoso en sus fallos.

En el cuadro número 3 aparece una relación de sentencia condenatorias, absolutorias y revocatorias, dictadas por los Juzgados de Primera Instancia de Sentencia y de las sentencias de Segundo Grado, es decir las dictadas por las Salas respectivas, ya sea por haber conocido por consulta o en apelación, lo que permitió conocer en forma correctora y reguladora, la eficiencia en la aplicación del derecho penal por las Salas de Apelaciones. Si una equivocada valoración de la prueba, condujo a los jueces de Primera Instancia de Sentencias a dictar fallos contrarios al orden jurídico-penal, éstas pueden ser modificadas en los Tribunales de Segunda Instancia, por ellos en el cuadro relacionado, puede apreciarse que, tratándose de sentencias condenatorias, solo en tres procesos se ha estimado que el fundamento técnico jurídico es insuficiente y solo en un caso aparece insuficiencia en la fundamentación de las sentencias absolutorias, lo que representa un número realmente pequeño si se toma en cuenta que 98 sentencias condenatorias y 51 absolutorias fueron sustentadas en fundamentos jurídicos suficientes al ajustarse a la prueba producida en las actuaciones procesales (de conformidad con el Código Procesal Penal derogado).

El aporte de las salas de apelaciones en esta relación de sentencias con fundamento lógico-jurídico suficiente e insuficiente puede apreciarse en el cuadro número 4 en donde aparece que en treinta apelaciones o consultas, las Salas revocaron o modificaron el fallo de Primera Instancia; 17 en sentencias condenatorias y 13 absolutorias.

4. NUMERO DE PERSONAS QUE RECIBIERON SENTENCIA:

De las 323 personas que fueron procesadas, 136 guardaban prisión en el momento de la investigación, sean porque ya habían sido sentenciadas y se encontraban cumpliendo la respectiva condena o bien porque sus procesos se encontraban en trámite que es el caso de los 17 procesos. 187 procesados fueron beneficiados por fallos absolutorios o revocatorias del auto de prisión provisional y se encontraban en libertad, de las 323 personas que fueron procesadas, 301 personas son de nacionalidad guatemalteca y solo 21 de nacional extranjera.

Finalmente, la muestra de procesos revisados, permite afirmar que en este delito los sujetos procesales no recusaron a ningún juez, para que no siguiera conociendo de la causa, ni se produjeron inhibitorias, en consecuencia, los jueces competentes conocieron todas las secuelas del proceso, dentro de sus respectivas jurisdicciones departamentales. Es posible deducir de esta situación, que los sujetos del proceso, siempre tuvieron confianza en la imparcialidad e independencia de los jueces para resolver en los casos que fueron sometidos a su conocimiento.

5. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO:

En esta fase del proceso, la actividad del Ministerio Público continua con su participación rutinaria, concretándose a evacuar las audiencias que les confieren los jueces, con un escrito preimpreso, por lo que mecánicamente alega en definitiva y solicita se dicte sentencia condenatoria del o los imputados. Solo muy excepcionalmente pidió apertura a prueba para dinamizar el juicio y ayudar a los jueces a que obtuvieran mayor o mejor certeza al momento de dictar su fallo correspondiente, evidenciado la existencia del hecho delictivo o participación indubitable del o de los

sindicados, circunstancias agravantes o atenuantes a tomar en cuenta.

IV.5. JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN MARCOS:

En este departamento operan dos juzgados de Primera Instancia Penal, uno encargado de la fase de instrucción y el otro responsable de la fase de sentencia, existe además un resguardo de la Guardia de Hacienda y dos cuerpos de la Policía Nacional.

En los años que comprende el presente estudio, ingresaron al Juzgado de Instrucción, 9,104 casos penales, de los cuales 763 corresponden al delito de narcoactividad, lo que representa un 8.38% del total. En comparación con el departamento de Guatemala, la incidencia de la narcoactividad es mayor en un 31.3%, siendo el departamento que acusa la mayor frecuencia con relación al delito de narcoactividad pues en el año de 1992, ingresaron al Juzgado de Instrucción 507 casos por narcoactividad, en tanto que en el año 93, ingresaron únicamente 256, lo que representa un 49.50% menos. Existen elementos de conocimiento que permiten inferir que el decremento en el impacto judicial, no refleja su comportamiento con la realidad extrajudicial, ya que en los ámbitos judiciales y extra-judiciales se comenta, que la actividad de siembre y cultivos de plantas estupefacientes, especialmente amapola continua en crecimiento.

1. TIPOS DELICTIVOS:

De los 763 casos de narcoactividad, se revisaron 316 expedientes sólo se encontraron dos tipos de delictivos: Siembra y Cultivo y Tráfico y Comercio. De la muestra se deduce que en este departamento, se ha constituido en un gran centro de cultivo de plantas estupefacientes, pues de 316 expedientes revisados en el Juzgado de Instrucción, 309 corresponden a este tipo

delictivo y solo 7 a tráfico y comercio, siendo el cultivo de papaver somniferum (amapola), que es la base de todos los opiáceos, calificado como una droga dura, especialmente si se trata de heroína y el centro principal de cultivo, se concentra en la Aldea Toninchún, que tiene frontera con la República de México con buenas vías de comunicación.

2. FUNDAMENTO TECNICO JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES Y NUMERO DE PERSONAS INVOLUCRADAS:

Con respecto a este apartado, nos concretamos a hacer un breve comentario, en el sentido de que los 309 casos de siembra y cultivo se agotaron en la meta sobreaveriguación ya que en ningún caso hubo consignados y por otra parte, en los 7 procesos por el delito de tráfico en que si hubo sindicados en ninguno se dictó la prisión provisional. De las siete personas consignadas, seis eran de nacionalidad guatemalteca y una de nacionalidad mexicana.

3. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORAS:

Con respecto a la actividad del Ministerio Público, nos concretamos a citar únicamente su intervención cuantitativa en los procesos, pues su actuación no difiere de la de otros departamentos por lo que un análisis en ese sentido, sería repetitivo, en los siete procesos por tráfico, el Ministerio Público apeló 2 resoluciones y 5 no presentó apelación al auto de libertad provisional y en los 30 casos de sobreaveriguación no tuvo ninguna intervención.

Por su parte, la Guardia de Hacienda, desarrolla una actividad que no busca encontrar a los responsables de la comisión de los delitos de siembra y cultivo de estupefacientes sino que se concreta a la destrucción de las plantaciones, como "primera medida administrativa",

sin autorización ni presencia de juez, el resultado práctico del empleo de tal proceso es normalmente la desaparición de la prueba del cuerpo del delito limitándose a presentar al juzgado correspondiente una muestra de las plantas, supuestamente arrancadas.

Considerando que esta práctica si era violatoria con el Código Procesal anterior, con el nuevo Código "La anomalía" se redimenciona pues con la vigente ley procesal, la prueba se produce en el momento del debate como regla general, y solo excepcionalmente puede producirse como prueba anticipada. En este caso, lo que procede es realizar el reconocimiento judicial como prueba anticipada, aplicando el artículo 318 del Código Penal vigente, párrafo primero. Solo después de esta práctica jurisdiccional, es correcto destruir la plantación, previa autorización del juez y con la prevención del artículo 237 "...Las cosas y objetos a examinar serán conservados en lo posible de modo que la peritación puede repetirse."

En cuanto a la Policía Nacional, esta limita su labor al consumidor o pequeño traficante de las áreas urbanas, sin que participe frontalmente en el combate al gran tráfico o siembra y cultivo de plantas estupefacientes, aunque eventualmente en puestos de registros, han logrado interceptar a grandes traficantes. La actitud de los cuerpos policíacos con respecto a su proceder en relación con el delito de narcoactividad, es uniforme en todos los juzgados investigados, razón por lo que en el estudio de los restantes departamentos, se hará caso omiso de ellos.

IV.6. JUZGADOS DE SENTENCIA:

1. NUMERO DE PROCESOS ABIERTOS A JUICIO Y TIPOS DELICTIVOS:

En los años 92 y 93, subieron al Juzgado de

Sentencia de San Marcos, 118 casos correspondientes a narcoactividad, de estos se revisaron 41 procesos.

En la constancia por tipos, el de siembra y cultivo es de 27 casos, que representan el 65.85% del total y 14 casos corresponden al tipo de tráfico, que representa el 34.14 del total de casos.

2. FUNDAMENTO TECNICO JURIDICO DE LAS SENTENCIAS:

Se dictaron 24 sentencias, de las cuales 20 fueron condenatorias y una absolutoria, 3 procesos se encontraban en trámite en apelación y 13 casos se revocó el auto de prisión provisional y 4 continuaron en trámite en el Juzgado relacionado. En los cuadros corespondientes, se presenta una panorámica gráfica de sentencias dictadas para una mayor comprensión, se estima necesario relacionar el cuadro número 6 con el número 8 apareciendo en este último la relación de sentencias absolutorias y condenatorias, así como para apreciar el comportamiento de las Salas de Apelaciones, que como ya se ha indicado, tienen un papel correcto de los posibles errores que se hayan cometido en la primera instancia con respecto a la valoración de la prueba. En la muestra aparecen dos sentencias condenatorias modificadas y 2 absolutorias revocadas.

De las 20 sentencias condenatorias, 19 aparecen con fundamento técnico-jurídico suficiente y solo una con fundamento dudoso. Los datos anteriores nos hacen presumir que ya sea en el Juzgado de Sentencia o en la Sala de Apelaciones, la fundamentación jurídica ha sido consistente para soportar su decisión de condena lo que acredita seriedad en su labor juzgadora.

El Juzgado de Sentencia, revocó 13 autos de prisión provisional, de los cuales el Ministerio Público apeló en 7 casos y la Sala mantuvo la prisión provisional en 6 casos por considerar que las revocatorias del Juzgado de Primera Instancia, no

estaban apegadas a las constancias procesales, por ello, de las revocatorias dictadas por el Juez de Sentencia, 7 aparecen con fundamento insuficiente.

3. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO:

La fiscalía apeló 7 de los 13 autos de revocatoria de la prisión provisional, de las cuales 6 fueron exitosas, es decir que la Sala revocó dichas libertades, además apeló 3 sentencias absolutorias, por lo que puede calificarse su participación como dinámica,

IV.7. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA Y PETEN:

Los datos de los Juzgados de Petén y Jalapa, se concentran en un solo cuadro, atendiendo a su característica de ser ambos juzgados de naturaleza mixta, con funciones instructoras y de sentencias. Además de esta característica, tienen en común la incidencia en ambos departamentos del ilícito de siembra y cultivo de narihuana, en proporciones que los ubica como parte de los tres centros de producción agrícola de estupefacientes, el otro en San Marcos.

1. JALAPA: INCIDENCIA Y TIPOS DELICTIVOS:

En los años de referencia ingresaron al sistema judicial en el departamento de Jalapa, un total de 2,330 casos penales, de los cuales 54 corresponden al delito de narcoactividad, lo que representa el 2.31% del total de casos penales, del total de procesos de narcoactividad, se revisaron 32 expedientes, encontrándose 3 tipos delictivos, distribuidos así: Siembra y Cultivo 17; Comercio y tráfico 11 y Posesión para el consumo, 4. Llama la atención que siendo el ilícito de siembra y cultivo el de mayor incidencia, se hayan detectado solo 4 casos de posesión, lo que permite suponer que la producción local se consume en otros departamentos o fuera del país, o bien que la posesión

para el consumo aún no ingresa al sistema judicial.

2. FUNDAMENTO TECNICO-JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES:

En el cuadro número 9 aparecen 6 sentencias condenatorias, 17 absolutorias y 9 revocatorias, esta disparidad entre sentencias condenatorias, absolutorias y revocatorias, admite dos explicaciones que son alternativas: O se trata de una deficiencia en la función juzgadora que afectaría a jueces y magistrados, o bien es motivado por la deficiencia en la investigación que es un problema que aparece en todo el sistema y del cual serían responsables, jueces, Ministerio Público y policías investigadoras. De las 17 sentencias absolutorias, 14 aparecen con argumentación jurídica suficiente, ninguna insuficiente y solo 3 con sustentación jurídica dudosa. En el caso de las sentencias condenatorias, solamente una aparece con fundamento insuficiente y las revocatorias de los autos de prisión provisional en 7 de nueve casos el fundamento es consistente, ninguna insuficiente y solo 2 el fundamento es dudoso. De acuerdo al resultado de la investigación realizada, vemos que en 7 procesos, se tuvo en cuenta para absolver que el reconocimiento judicial no arrojó prueba contundente respecto a la existencia del ilícito de siembra y cultivo de estupefacientes, por lo que es lógico, pues el mismo se practicó posteriormente a la destrucción de la plantación y no se encontraron elementos probatorios de que hubiese existido en el terreno señalado vestigios del ilícito. También en 7 procesos se verificó que las declaraciones de los agentes captores se introdujeron elementos contradictorios e impresiones, en 2 procesos solo compareció a declarar uno de los agentes captores y en otros 2 ni siquiera llegaron a prestar su declaratoria testimonial.

De las 48 personas consignadas por delitos de narcoactividad, 41 recuperaron su libertad y solo 7 se

encontraban cumpliendo condena por sentencia.

Cabe resaltar que en este departamento, el Ministerio Público ha tenido mayor actividad que en otros, de esa cuenta en 12 procesos su intervención puede calificarse como dinámica en el esclarecimiento de los hechos delictivos relacionados con la narcoactividad.

En cuanto a la Guardia de Hacienda y Policía Nacional, su actuación no defiere de la observada en los otros departamentos, manteniéndose invariable la forma rutinaria de su intervención.

IV.8. DEPARTAMENTO DE PETEN.

1. INCIDENCIA Y TIPOS DELICTIVOS:

En Petén con su extensión de 35,854 kilómetros cuadrados, es el departamento más grande de la República, con grandes áreas despobladas y selváticas con deficientes medios de comunicación y con amplias fronteras con México y Belice, en una zona ideal para la comisión de actividades ilícitas como la narcoactividad y otras de distinta naturaleza y efectivamente, así es, pues con una baja población, tiene un alto índice de criminalidad.

En los años 92 y 93, ingresaron al sistema judicial, 5,432 casos penales, de los cuales, 179 corresponden al delito de narcoactividad en sus distintas tipificaciones, lo que representa el 3.29% porcentaje que supera en incidencia al de la ciudad capital. Este departamento constituye un gran centro de siembra y cultivo de plantas estupefacientes y tráfico de drogas, que por deficiencia investigativa en su gran mayoría no ingresan al sistema judicial.

De los 179 procesos por narcoactividad se

revisaron 95 casos, distribuidos en los tipos siguientes: 62 por comercio y tráfico; 24 de siembra y cultivo y 9 de posesión para el consumo (ver cuadro número 9). En este departamento se presenta una característica única, en la circunstancia en que se realiza el comiso de las drogas, como son los 10 casos de tráfico, que fue encontrada con ocasión de registros en las propias terminales de buses o en los propios autobuses en tránsito, en la ruta Petén-Guatemala, en los que no aparecen responsables, es decir, mercadería prohibida, sin dueño, o comiso sin responsable, lo que permite confirmar los rumores de que en Petén se cultiva y trafica la marihuana, que constituye la clase de cultivo predominante, a diferencia de San Marcos, que predomina el cultivo de amapola.

La Guardia de Hacienda con respecto al ilícito de siembra y cultivo, presenta el mismo sistema de actuación que en San Marcos y Jalapa, es decir, decide de mutuo propio la destrucción de la siembra, en este mismo tipo de delito se observa la anomalía siguiente: El Juez de Paz al recibir el parte policiaco y dictar las primeras diligencias, ordena la práctica del reconocimiento Judicial, remite el expediente al Juez de Primera Instancia, quien al recibir la causa, libra despacho al Juez de Paz que originalmente ordenó el reconocimiento para que lo realice, procedimiento que dificulta la agilización de la investigación.

2. FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES:

De 95 procesos revisados en el Juzgado de Primera Instancia de Petén, se dictaron 11 sentencias condenatorias, 3 absolutorias y se revocó el auto de prisión provisional en 51 casos y 7 procesos se encontraban en trámite.

El fundamento jurídico de estas resoluciones es suficiente en 44 de ellos, en 17, a nuestro criterio y

de conformidad con las constancias procesales, no tienen ningún fundamento lógico ni jurídico, en los autos de revocatoria, 4 tienen fundamento jurídico dudoso. En 16 casos de resoluciones de revocatoria del auto de prisión provisional, existían elementos probatorios suficientes para proseguir con el desarrollo del proceso en toda su fase de instrucción y de juicio, tales como declaraciones de los agentes captadores y el informe de toxicología (ver cuadro número 9).

En otras 4 revocatorias, queda la duda sobre su otorgamiento, porque en los procesos existían incorporados medios probatorios que ameritaban se mantuviera el auto de prisión provisional de los sindicados y en la fase de juicio, haber discutido su culpabilidad e inocencia, la Fiscalía apeló en 4 casos, la reforma de auto de prisión por el de libertad.

En 12 procesos que subieron a la Sala en apelación o en consulta, todos fueron confirmadas 10 sentencias condenatorias y 2 absolutorias. Al ser consultado el titular del despacho sobre este extremo, indicó que se trabajaba en forma coordinada con los Magistrados de la Sala, coordinación que nos llama seriamente la atención, porque podría implicar la no confrontación de criterio en la valoración de la prueba producida (cuadro número 10). En los 95 procesos revisados, se consignaron 104 personas, de éstas, 87 recuperaron su libertad a través del Instituto de la revocatoria de la prisión provisional y solamente 17 se encontraban en prisión, sea porque el proceso se encontraba en trámite o porque estaban cumpliendo condena los procesados. Del total de consignados, 95 son guatemaltecos y 9 extranjeros: Un norteamericano, un colombiano, un salvadoreño, un mexicano, 2 hondureños y 3 de Belice. En este departamento es donde más extranjeros aparecen involucrados (ver cuadro número 9).

3. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIAS:

La actividad de esta institución en este departamento, sigue siendo rutinaria, pues solo en 6 casos podría estimarse como dinámica su intervención y 66 no. Con respecto a la Guardia de Hacienda y Policía Nacional, en 5 procesos la actividad de la primera rebasa los marcos tradicionales de su forma de proceder, pues desarrolló una actividad de investigación previa que condujo a detectar la comisión del delito, en los restantes 90 casos, su intervención fue rutinaria, (ver cuadro número 10).

4. DE LOS DELITOS SOBREVERIGUAR:

En Petén se da un fenómeno similar al de San Marcos, pues existen 23 casos dentro de la muestra, en donde no aparecen personas consignadas por la sindicación delictiva y si se reproduce el fenómeno, también se renueva la crítica respecto de los órganos de investigación y de los jueces. Ni unos ni otros mostraron interés en realizar las diligencias necesarias para individualizar al imputado.

En el Juzgado de Primera Instancia de Petén se encontraron 10 procesos por sobreaveriguar hechos de comercio y tráfico de droga, sin que se hubiese consignado al responsable o responsables por la comisión de este delito, expresándose como razón justificativa que los sujetos desconocidos dejaban paquetes con la droga en los buses del servicio extraurbano, posiblemente viajeros del bus que lógicamente no lo reclamaban como suyos al momento de la incautación de la droga por la policía. Así también 13 procesos por sobreaveriguar el delito de siembra y cultivo de estupefacientes, sin individualización del sindicado al no localizarse a las personas responsables de la siembra, lo que denota una estrategia de investigación

inadecuada por las autoridades encargadas del combate a estos hechos, pues se pierde todo objetivo de prevención general y especial y se cortan las vías de acceso a los traficantes mayores.

IV.9. JUZGADOS DE INSTRUCCION DE RETALHULEU, JUTIAPA, QUETZALTENANGO Y CHIQUIMULA:

En este apartado se agrupan cuatro departamentos en consideración a ciertas características comunes a saber: Escasa incidencia del delito de narcoactividad y la mayor incidencia del ilícito de posesión para el consumo; lo que puede apreciarse en los cuadros respectivos a los tribunales de sentencia, en virtud que en instrucción, se revisaron únicamente en Retalhuleu y Jutiapa.

1. INCIDENCIA Y TIPOS DELICTIVOS:

En los 4 departamentos relacionados ingresaron al sistema judicial en los años 92 y 93, 26,088 casos penales en general, de estos 213 corresponden a narcoactividad lo que representa el 0.81%, en consecuencia es la tasa de incidencia más baja de los tribunales investigados (ver cuadros números 11 y 13).

Los tipos que aparecen en instrucción corresponden únicamente a los departamentos de Jutiapa y Retalhuleu, no obstante esto, los datos son reforzados por la información recabada en los tribunales de sentencia. De la muestra aparecen 10 casos de posesión por el consumo y 8 de tráfico, casos que fueron revocados en su totalidad, en este aspecto, lo importante es señalar que en 16 de los 18 procesos revisados, el auto de revocatoria de la prisión provisional se encuentra bien fundamentada. Cabe resaltar también, que en el departamento de Retalhuleu, se encontró el único caso realmente grave, tipificado como tránsito internacional, pues aparecía claro ese

carácter por las circunstancias del hecho: Aterrizaje forzoso de una avioneta particular, la nacionalidad cubana de los involucrados en el hecho y la cantidad de droga incautada.

2. FUNDAMENTO LOGICO-JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES:

En los 18 casos en los que se revocó el auto de prisión provisional, en 16 procesos se considera suficiente, en 2 insuficientes.

Los casos en que el fundamento de la revocatoria se considera insuficiente, corresponden al Juzgado de Jutiapa y tal valoración se origina en el hecho de que en los relacionados procesos existían elementos de investigación que hacían necesaria la continuación del procedimiento.

3. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORAS:

Como en todos los departamentos investigados, la participación del Ministerio Público, es intrascendente en todos los casos y se circunscribe a la presentación de un escrito inicial, la mayoría de veces preimpreso, en el que pide, se le tenga como parte en el proceso, se le continúe notificando y se practiquen las diligencias ordenadas en el auto de instrucción, sin que manifieste ninguna originalidad ni la práctica de diligencias que profundicen en la investigación. En Retlhuleu no se presentó apelación alguna, en Jutiapa apeló en 5 procesos que se dictaron revocatorias y otros cinco intervino pidiendo el diligenciamiento de pruebas.

La Guardia de Hacienda y la Policía Nacional, se limitaron a rendir sus partes policiacos, sin que conste que se realizaron otro tipo de investigación en los casos en que conocieron.

IV.10 JUZGADOS DE SENTENCIA DE RETALHULEU, JUTIAPA, QUETZALTENANGO Y CHIQUIMULA:

1. INCIDENCIA Y TIPOS DELICTIVOS:

En los 4 departamentos y durante los 2 años que abarcó la investigación, ingresaron al sistema judicial 1,708 casos penales en general de los cuales 128 corresponden al delito de narcoactividad, lo que corresponde el 7.49% del total, de estos se revisaron 73 procesos, distribuidos así: Retalhuleu 25, Jutiapa 17, Quetzaltenango 15 y Chiquimula 16, la tasa más alta de delitos por narcoactividad corresponde a Quetzaltenango con 54 casos y la más baja a Chiquimula, con 16 casos. El tipo predominante es la posesión para el consumo con 48 casos, el tráfico con 19 y la siembra y cultivo con 4.

2. FUNDAMENTO TECNICO-JURIDICO DE LAS SENTENCIAS:

De los 66 procesos en que se dictó sentencia, 49 fueron condenatorias y 17 absolutorias y en 7 procesos, se revocó el auto de prisión, reiteramos que la tabulación de las sentencias se ha realizado tomando en cuenta, tanto la de primer grado como la de las Salas de Apelaciones, pues con el Código derogado, todas las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia de Instrucción, eran conocidas por éstas, ya sean en apelación o en consulta; dándose a los fallos de las salas, la calificación de su eficiencia en su fundamentación, por ser órganos colegiados y supuestamente integrados por profesionales capaces y con experiencia judicial en la materia, razón por la que en el cuadro número 13 aparecen 48 con esa calificación y una aparece con fundamento insuficiente. De las revocatorias 4 se estiman con fundamento suficiente y 3 con fundamento insuficiente que corresponden al Juzgado de Primera Instancia de Jutiapa.

En los 128 de narcoactividad se consignaron 152 personas, de las que 58 se encontraban libres, sea por sentencias absolutorias y por haberse revocado en auto de prisión y en algunos casos porque fueron beneficiados con la suspensión condicional de la pena, 40 personas se encontraban en prisión, sea por condena o porque su proceso se encontraba en trámite, de las 152 personas consignadas, ocho son de nacionalidad extranjera.

3. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO.

En los 67 procesos, en 16 el Ministerio Público tuvo una participación relativamente activa, como en el caso de Quetzaltenango que de 15 sentencias absolutorias, apeló 12, en Chiquimula apeló 7 de 15, en Retalhuleu en 16 de 24 y en Jutiapa 5 de 12 (ver cuadro número 14), en este mismo cuadro se aprecian las sentencias de las salas, en las que se confirmaron todas las sentencias absolutorias, en dos casos revocaron las sentencias condenatorias y en 5 modificaron las mismas.

Finalmente, hacemos la observación que nos parece importante, en el sentido que privando la idea que el delito de narcoactividad por involucrados a bandas organizadas con suficiente poder económico, tendrían capacidad de intimidación sobre los Juzgados, no se encontró en los procesos revisados ninguna recusación ni excusa, por lo que en todos los procesos resolvieron los jueces competentes de la circunscripción territorial en que se cometieron los hechos delictivos.

A N E X O No.2

Cuadros que contienen la tabulación de datos relativos a: Total de Procesos Penales, Total de Procesos por Narcoactividad, total de Procesos revisados, situación de los procesados, nacionalidad, tipos delictivos, y el fundamento técnico de las Resoluciones, correspondiente a los años 92-93.

CUADRO No. 2
TABULACION DE DATOS
JUZGADOS DE INSTRUCCION DE GUATEMALA

NO.	APELACION		INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO		INTERVENCION POLICIA NACIONAL Y GUARDIA DE HACIENDA	
	SI	NO	ROUTINARIA	DINAMICA	ROUTINARIA	DINAMICA
1	1	89	71	19	90	-
2	2	35	78	9	87	-
3		47	54	15	67	-
4	4	36	31	9	40	-
5	2	54	32	4	56	-
6	-	20	18	2	20	-
7	3	43	40	6	46	-
TOTALES	12	374	324	62	386	-

CUADRO NO. 6
 TABULACION DE DATOS
 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION
 (SAN MARCOS)

DEPARTAMENTO	APELACION		* INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO		** INTERVENCIÓN POLICIA MAC. Y G. HACIENDA.	
	SI	NO	RUTINARIA	DINAMICA	RUTINARIA	DINAMICA
SAN MARCOS	2	5	4	2	316	-
TOTALES	2	5	4	2	316	-

* EN LOS PROCESOS SOBREAVERIGUAR EL DELITO DE SIEMBRA Y CULTIVO DE PLANTAS ESTUPEFACIENTES, NO HA TENIDO INTERVENCIÓN.

** LA INTERVENCIÓN DE LA GUARDIA DE HACIENDA SE LIMITA A LA DESTRUCCIÓN DE PLANTACIONES DE AMAPOLA Y MARIJUANA COMO TAMBIEN DE ENVIAR EL PARTE CORRESPONDIENTE AL JUZGADO DE PAZ LOCAL.

CUADRO No. 8
APELACIONES Y CONSULTAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA DE SAN MARCOS

CATEGORÍA	APELACION Y CONSULTA: SENTENCIAS CONDENATORIAS		APELACIONES Y CONSULTA: SENTENCIAS ABSOLUTORIAS		EN FRANQUE	INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO	
	REPOSICION	MODIFICACION	CONFIRMACION	REPOSICION		CONFIRMACION	ROUTINARIA
INDIVIDUALES	-	2	16	2	3	15	9
TOTALES	-	2	16	2	3	15	9

CUADRO No. 10
APELACIONES Y CONSULTAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA DE EL PETEN Y JALAPA
(MIXTOS)

DEPARTAMENTO	APELACIONES Y CONSULTAS SENTENCIAS CONDENATORIAS			APELACIONES Y CONSULTAS SENTENCIAS ABSENTISTAS		EN TOTAL	INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	
	RECIBIDAS	MODIFICADAS	CONFIRMADAS	RECIBIDAS	CONFIRMADAS		ROUTINARIA	DIARIANA
EL PETEN	-	-	10	-	2	2	7	7
JALAPA	1	-	5	1	15	1	15	16
TOTALES	1	-	15	1	17	3	20	23

CUADRO No. 12
TABULACION DE DATOS
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION
(RETALHULEU Y JUTIAPA)

DEPARTAMENTO	APELACION		INTERVENCION MINISTERIO PUBLICO		INTERVENCION POLICIA NAC. Y SUARDIA DE HACIENDA	
	SI	NO	RUTINARIA	DINAMICA	RUTINARIA	DINAMICA
RETALHULEU	-	5	5	-	4	1
JUTIAPA	5	8	8	5	13	-
TOTALES	5	13	13	5	17	1

CUADRO No. 14
APELACIONES Y CONSULTAS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENTENCIA DE
RETALHULEU, JUTIAPA, QUETZALTENANGO Y CHIQUIMULA

DEPARTAMENTO	APELACIONES Y CONSULTAS: SENTENCIAS CONDENATORIAS		APELACIONES Y CONSULTAS: SENTENCIAS ABSOLUTORIAS		EN TRAMITE	INTERENCION DEL MINISTERIO PUBLICO		
	REVOCADAS	MODIFICADAS	CONFIRMADAS	REVOCADAS		CONFIRMADAS	SECRETARIA	DIRIGIDA
RETALHULEU	1	1	9	-	6	8	20	5
JUTIAPA	1	-	5	-	4	2	10	2
QUETZALTENANGO	-	4	9	-	3	1	8	7
CHIQUIMULA	-	-	11	-	3	1	15	2
TOTALES	2	5	34	-	14	12	51	16

CONCLUSIONES

- A) La investigación de campo realizada comprobó abundantemente, la hipótesis planteada, la deficiente aplicación de la justicia penal en relación con el delito objeto de estudio, entre otras razones por las siguientes:
- I) La ausencia de una investigación eficiente por parte de los órganos obligados a realizarla.
 - II) La carencia de personal capacitado para realizar un trabajo de investigación eficiente, lo que se agrava más, por la ausencia de medios materiales para llevar a cabo la investigación.
 - III) La gran cantidad de trabajo existente en los tribunales del orden penal, que conocen un promedio de cuatro mil procesos en general por año en cada tribunal.
- B) La magnitud del delito de narcoactividad, no se refleja en el sistema judicial, pues al mismo únicamente ingresan un porcentaje muy pequeño, debido a:
- I) La deficiente investigación por parte de las policías respectivas.
 - II) La forma sofisticada de actuar de los narcotraficantes y porque según Soto Voce, cuentan con la protección de centros de poder, especialmente militares.
- C) El delito de narcoactividad presenta un porcentaje de crecimiento en todas las regiones, en algunas con porcentajes mayores al cien por ciento, esto sin contar con la incesante actividad del tráfico internacional que por alguna razón no entrn al Organismo Judicial, ya

que internacionalmente a nuestro país se le identifica como un importante puente en tal sentido.

- b) Los fallos de los tribunales, especialmente los de segunda instancia, se encuentran suficientemente fundamentados, no presentándose la misma característica en los tribunales de instrucción, especialmente en las revocatorias, que generalmente no se encuentran suficientemente fundamentadas.

RECOMENDACIONES

La implementación urgente de los tribunales especializados de narcoactividad, con jueces dinámicos, dedicados de tiempo completo a sus funciones, que le permitan autorizar todos los actos de prueba anticipada. Un juez con conocimientos específicos sobre el fenómeno de la narcoactividad y cualidades personales de honradez, principios morales que frenen las tentaciones de colaboración con los narcotraficantes. Esto obliga a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en su artículo 45. Además deberá implementarse por parte del Ministerio Público un departamento de investigaciones con personal tecnificado y con los equipos científicos necesarios.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

1. Kaplan, Marcos. El Narcotráfico Latinoamericano y los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición. Editorial Electro-Comp. S.A. de C.V., 1993.
2. Escohatado, Antonio. Las Drogas. De los Orígenes a la Prohibición. Alianza Editorial, Madrid, 1994.
3. Gómez Ordóñez, Leonidas. Cartel. Historia de la Droga. Grupo Editorial Investigaciones y Conceptos, Ltda., Santa Fé de Bogotá, Colombia. Tercera Edición, Diciembre, 1991.
4. Blacutt Alcalá, Gustavo. Tráfico ilícito de Cocaína. S.E.A.M.O.S. Bolivia, 1992.
5. García, Miguel. Los Barones de la Cocaína. México, Editorial Planeta, 1991.
6. Ruíz Massieu, Mario. El Marco Jurídico para el Combate del Narcocontráfico. Primera Edición. Impreso y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., México, 1994.

CONFERENCIAS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

1. Convención Unica de los Estupefacientes de la O.N.U., Viena, 1964.
2. Congreso Liga Antiprohibicionista, Atenas, 1990.
3. Convención Americana de Derechos Humanos. Costa Rica.
4. Publicaciones varias de I.L.A.N.U.D.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

PUBLICACIONES:

1. Prensa Libre, 24 de octubre, 1994.
2. Revista Dinero, Prensa Libre, 17 de agosto, 1994.
3. Belssold, Domingo. Discurso pronunciado en La Haya, 1992.
4. Trabajo de investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1991.
5. Tokatitlán, Juan. Las Drogas y las Relaciones E.E.U.U., América Latina. Comisión de Derechos Humanos de México, sin referencia de editorial.

TESIS DE GRADUACION

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1. García Mejía, Carlos Gabriel. Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito Posesión para el Consumo. 1994.
2. Contreras Quinteros, Julio Roberto. Farmacodependencia y su Incidencia en la Criminalidad, 1980.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Procesal Penal. Decreto 17-73, (derogado).

LIBRERIA
UNIVERSITARIA